Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 23 de Septiembre de 2015 No. 201

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 1163-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 215/DR-B/2015, instaurado en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Tercera y Última Publicación). 3

Pub. No. 1166-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relativo al Expediente Administrativo número SSPC/CHJ/PAD/292/2014, instaurado en contra del C. Jorge Espinosa López. (Tercera y Última Publicación). 11

Pub. No. 1173-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 058/DR-A/2013, instaurado en contra del C. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo. (Segunda Publicación). 12

Pub. No. 1178-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 242/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Pedro Remigio López Ayanegui. (Primera Publicación). 31

Pub. No. 1179-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/D-0174/15, instaurado en contra del C. Domingo Gómez Gómez. (Primera Publicación). 41

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 341-C-2015 Reglamento para Igualdad de Género del Municipio de Chilón, Chiapas. 42

Pub. No. 342-C-2015 Acta de Sesión de Cabildo número 20/2015, de fecha (02) dos de julio del año dos mil quince, formulada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Siltepec, Chiapas, mediante la cual se acuerda y aprueba por uninamidad autorizar la pensión de por vida del C. Jony Porfirio Maldonado Hernández. 53

Pub. No. 343-C-2015 Acta Extraordinaria de Cabildo número (12) doce, de fecha (09) nueve de enero del año dos mil quince, formulada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Siltepec, Chiapas, mediante la cual se aprueba el pago de la pensión del C. Crisóforo Genovez Guzmán. 56

Avisos Judiciales y Generales: **58-75**

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1163-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 215/DR-B/2014

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/**1971**/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
24 de agosto de 2015

E d i c t o

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 215/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, documento visible a foja 256 del sumario; se presume incumplimiento a la función establecida en el artículo 63, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, toda vez que en el cargo conferido *tenía la atribución de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto;* función que se presume incumplió al no realizar de manera urgente el pago del 50% restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular 2012 dos mil doce, del Instituto de Salud, por $1'242,925.00 (un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la liquidez del 50% de la prima

de dicho aseguramiento, provocando con ello, la omisión a lo requerido mediante memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, sin que exista evidencia dentro de las constancias de autos, gestión alguna por parte de la presunta responsable donde se advierta que haya instruido para el pago hacia la tesorería del ISECH, ni elaboración de cheque o SPEIS que indique la ejecución del pago para el aseguramiento vehicular, obteniendo en consecuencia presunta falta de diligencia a la gestión de los recursos financieros, ocasionando con ello que el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dejara sin efecto la indemnización por robo ocurrido el 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, del vehículo oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo 2011 dos mil once, Placas de Circulación DC-35790, Serie: 3N6DD21TXBK019500, **del Instituto de Salud,** resguardada por Jesús Eduardo López Coello, toda vez que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, informó la **improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12**, derivado a que se encuadró en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce.

Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del Acuerdo número 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, por lo cual el H. Comité Técnico del FOPROVEP, determinó improcedente el expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 dos mil doce, haciendo responsable al Instituto de Salud de los siniestros ocurridos en su padrón vehicular, visible en copia certificada a foja 11 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Fundamentación y Motivación

"Es Facultad del H. Comité Técnico conocer y resolver lo relativo a la procedencia o improcedencia de los expedientes que se tramiten ante este fideicomiso, en términos de lo que previene la cláusula 9ª. inciso A) y cláusula 10ª. inciso C) del contrato base de creación del fideicomiso.

Que previamente la Dirección Operativa del FOPROVEP preparó y validó el expediente del caso en cumplimiento al numeral 13 inciso G), 16, 20, 21, 22, 45 y 51 de las reglas de operación de este fondo. Que del estudio del acta circunstanciada de hechos y de los antecedentes presentados, se desprende que el siniestro en cuestión encuadra en el numeral 46 de la citada normatividad ya que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012, por lo que ellos son responsables directos de los siniestros que sufrieron en su padrón vehicular.

Acuerdo

Con base en los hechos, fundamentos y motivos expuestos, el H. Comité Técnico determina improcedente el presente expediente.

Dado que el H. Comité lo antes acordado, este Comité instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades, determine lo conducente".

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultado de Denuncia SAC/ Q-0493/2014, de 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Dependencia (visible en original a fojas 04 a 07 del presente procedimiento administrativo), en el que se concluyó para el caso específico, lo siguiente:

"V. Conclusión.

Analizados los documentos proporcionados por el Instituto de Salud, se observó que mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12 de fecha 15 de agosto de 2012, el LAE Juan Fernando Sánchez Contreras, hizo del conocimiento a la Lic. Delfina Dolores Navarro García, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, el monto a pagar por el aseguramiento del parque vehicular propiedad del Instituto de Salud, correspondiente al ejercicio 2012; asimismo, en atención al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de fecha 26 de diciembre de 2012, la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante oficio número 5003/DAF/SRMySG/20130/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito del banco HSBC de fecha 29 de enero de 2013, por la cantidad de $1'241,525.00

El CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, atendiendo al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/ COF/0484/13, de fecha 09 de julio de 2013, signado por el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó mediante memorándum número DAF/SRMySG/21564/2013, de fecha 01 de agosto de 2013, a la ***LA María del Refugio Ariadna Fonseca González****, Ex subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012, por la cantidad de $1'242,925.00; pago del acuerdo al oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014, signado por la CP Adaney Rincón Macal, Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, informó a esta Contraloría Interna, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud,* ***no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la Tesorería del ISECH****; e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular.*

...

Por último y a pesar de que el CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, solicitó con carácter

*de urgente a la **C. María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, realizara el pago del 50% restante correspondiente a la prima de aseguramiento vehicular 2012, **esta última persona no solicitó ni realizó el pago requerido del 50% por ciento restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular** del Instituto de Salud del Estado que señala:*

***Artículo 63.-** El titular de la Dubdirección de Recursos Financieros, tendrá las siguientes atribuciones siguientes (sic):*

II.- Realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Asimismo, se observa que infringe el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra indica:

***Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado.*

*Por todo lo anterior, esta Contraloría Interna presume que **existe responsabilidad administrativa de las CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González**, y Delfina Dolores Navarro García, en virtud de que no se cumplieron las funciones que tenía asignadas, una como Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, en consecuencia ambas infringieron lo que establece el artículo 45 en sus fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ..."*

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del Procedimiento Administrativo al rubro indicado:

1. Copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, visible a foja 256.

2. Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, a través del cual dió a conocer la improcedencia del Expediente FOPROVEP 263/12, visible a foja 10.

3. Copia del memorándum DAF/SRMySG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y

Servicios Generales del Instituto de Salud, a través del cual solicitó de manera urgente a **María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012 dos mil doce, por la cantidad de $1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), visible a foja 17.

4. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisa que en caso de no recibir el pago a más tardar el 17 diecisiete de julio de 2013 dos mil trece, se suspenderá el servicio de la cobertura de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud registradas en el Fideicomiso, visible a foja 18.

5. Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMySG/SG/20130/2013, de 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, signado por la entonces Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, donde informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito de la institución bancaria HSBC, de fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, por la cantidad de $1'241,525.00 (un millón doscientos cuarenta y un mil, quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), visible a fojas 19 y 21.

6. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de 26 veintiséis de diciembre de 2012 dos mil doce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisó al Instituto de Salud, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al requerimiento de pago, visible a foja 20.

7. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde solicita el pago del aseguramiento correspondiente de las unidades vehiculares del Instituto y anexo, visibles a fojas 23 y 24.

8. Copia certificada del oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH; e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular, visible a foja 27.

9. Copia certificada del Acuerdo número 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por integrantes del H. Comité Técnico del FOPROVEP, donde determinan la

- improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que se encuadró en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce, visible a foja 11.

Ahora bien, en lo que respecta al contenido de la copia simple del memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, al adminicularla con la copia certificada del Acuerdo No. 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, del H. Comité Técnico del FOPROVEP, se advierte que reviste de pleno valor probatorio, en base a la tesis siguiente:

"Copias fotostáticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con "las demás pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar "valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

"Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su "naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su "contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; ***sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado,*** *pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".*

"Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación", XIV, octubre de 1994, página: 294, "Tesis: I. 3° A. 144 K, Tesis Aislada, Materia(s): "Común".

Medios de convicción, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran

Artículo 4°.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.-*** *Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado; y* ***XXI.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1166-A-2015

Procedimiento Administrativo SSPC/CHJ/PAD/292/2014

Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Vocalía Técnica.- En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 veinticuatro días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

Visto, el estado procesal que guarda los presente autos, en los que se advierte que por auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, por ignorarse el domicilio del quejoso, se ordenó notificar por **Edictos Judiciales**, al C. **Jorge Espinosa López,** en términos del acuerdo de fecha 4 de junio del año en curso, para que se presente ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicado en el Libramiento Sur Oriente S/N Km. 9, Col. Castillo Tiélemans, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en ese sentido se señalan las **10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 7 siete de octubre del año 2015**, quedando a su disposición las copias simples del auto de admisión de fecha 4 de junio del año 2015, asimismo, se deja a la vista, para su consulta en Vocalía Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, los autos del expediente administrativo disciplinario número SSPC/CHJ/PAD/292/2014, las copias certificadas que conforman el expediente de evaluación de control de confianza practicado al quejoso, mismo que se encuentra integrado por los exámenes Psicométricas, Polígrafas, Socioeconómicas y Médico-Toxicológico, así como el resultado de valoración integral, inserta dentro del mismo.- Cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma el Comisario **licenciado Carlos Mario Solís Estrada,** Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en su carácter de Vocal Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, ante los licenciados **Inspector General José Javier Sánchez Ríos** Jefe del Área Contencioso Administrativo y Disciplinario, Policía Tercero Lic. **Ana Cristal Grajales Llaven**, Asesora Jurídica, testigos de asistencia, con quienes actúa y firman al calce para debida constancia.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1173-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II

Procedimiento Administrativo 058/DR-A/2013

E d i c t o

Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **058/DR-A/2013**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley ***09:00 horas del día 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince,*** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted,** quien en su momento se desempeñó como Jefa del Área de Recursos Financieros, dependiente de la Unidad de Apoyo Administrativo en el INIFECH, cargo que se acredita con la copia certificada de las siguientes documentales: nombramiento de 01 uno de agosto de 2008 dos mil ocho; constancia de percepciones y deducciones mensuales 2012 dos mil doce; recibos de nómina correspondientes a la primera quincena de enero y mes de diciembre, ambos de 2012 dos mil doce; y formatos de movimientos nominales, de alta y baja, (documentos consultables a fojas 756, 757, 758, 759 y 764 del expediente de auditoría).

Ahora, se presume que con ese cargo faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, XXI y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con las que le establecían el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, artículo 128, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Clausula Tercera del Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, de 15 quince de junio de 2004 dos mil cuatro; artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los numerales 18, 19, 20 y 22 del Capítulo VI de los Lineamientos para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION); el numeral 30 del Capítulo VIII de los Lineamientos para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN), así como con el Manual de Organización del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, tenía en específico y concatenando dicho cargo con la presunta responsabilidad que se le atribuye la obligación de *"Aplicar la normatividad en materia de control de recursos financieros que establezca la Secretaría de Hacienda. Controlar y vigilar que el ejercicio presupuestal se ajuste a la calendarización autorizada y a la disponibilidad de los recursos del Instituto. Realizar oportunamente el pago de impuestos y cumplir con las obligaciones fiscales ante las Secretarías y Cámaras que correspondan y realizar el manejo de las cuentas bancarias que se tienen a nombre del Instituto*", entre otras; lo que en la especie no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la práctica de la auditoría CHIS/FONREGIÓN-INIFECH/13 Federal y 034/2013 Estatal, y del **Alcance del Informe Preliminar de Presunta Responsabilidad** que la Contraloría Interna en el INIFECH elaboró con base en el pronunciamiento que hiciera la **Secretaría de la Función Pública Federal** en el oficio 211/1114/2014 de 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce, derivado del seguimiento a dicha auditoría, el personal auditor de la Contraloría Interna en el INIFECH, en la parte que interesa señaló:

II.- Hechos.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Auditorías en Entidades "A", remite a esta Contraloría Interna el pronunciamiento No. 211/1114/2014, emitido con fecha 23 de julio de 2014, suscrito por el Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, de la Secretaría de la Función Pública Federal, en el que determinan realizar los descargos, quedando aún pendiente lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO	NO DE OBS.	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	MONTO SOLVENTADO	MONTO PERSISTENTE	PREVENTIVA
	01	Pagos Improcedentes	$98,552.33	$98,552.33	Sin cuantificar	SOLVENTADA
	02	Deducciones efectuadas no enteradas	$1'351,386.77	$1'067,795.95	$283,590.82	SOLVENTADA
	03	Recursos no comprometidos (economías) por $11'391,927.24	$11'391,927.24	$9'487,061.98	2,068,244.08	SOLVENTADA
	04	Recursos no aplicados	$35'225,511.40	$14'252,389.99	$20'973,121.41	SOLVENTADA

211/1114/2014 23/07/2014	05	Documentación comprobatoria asociada a obras que no corresponden a las autorizadas (indirectos)	$52,428.00	$0.00	$52,428.00	SOLVENTADA
	08	Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento	Sin cuantificar	Sin cuantificar	Sin cuantificar	SOLVENTADA
	10	Pagos improcedentes (obra correspondiente a otro ejercicio)	$5'074,361.43	$0.00	$5'074,361.43	SOLVENTADA
		TOTAL	**$53,354,884.65**	**$25'066,517.73**	**$28'451,745.74**	

Por lo que de acuerdo al pronunciamiento antes mencionado emitidos (sic) por la Secretaría de la Función Pública Federal, en su aspecto Correctivo y Preventivo quedan solventadas la siguientes observaciones:

Para la Observación 6.- Pagos Improcedentes (pagos en exceso)....

Para la Observación 7.- Pagos Improcedentes (conceptos de obra pagados no ejecutados)...

Para la Observación 9.- Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas...

III.- DAÑO PATRIMONIAL.-

En atención a lo anterior, y derivado a que únicamente fueron solventadas las observaciones descritas anteriormente, se determina que sigue persistiendo un presunto daño patrimonial al Erario Público Federal por un importe total de **$28'451,745.74 (veintiocho millones, cuatrocientos cincuenta y un mil, setecientos cuarenta y cinco pesos, 74/100 M.N.),** IVA incluido, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE PERSISTENTE
01	Pagos Improcedentes	S/C
02	Deducciones efectuadas no enteradas	$283,590.82
03	Recursos no comprometidos (economías) por $11'003,208.19	$2'068,244.08
04	Recursos no aplicados	$20'973,121.41
05	Documentación comprobatoria asociada a obras que no corresponden a las autorizadas (indirectos)	$52,428.00
08	Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento	S/C
10	Pagos improcedentes (obra correspondiente a otro ejercicio)	$5'074,361.43
	TOTAL	**$28'451,745.74**

IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

*Por lo antes expuesto, se observaron irregularidades financieras y administrativas cometidas presuntamente por servidores públicos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, por un importe total **$28,451,745.74 (veintiocho millones, cuatrocientos cincuenta y un mil, setecientos cuarenta y cinco pesos, 74/100 M.N.)**, IVA incluido.*

Observación No. 1.- Pagos improcedentes.

*Del análisis efectuado a la documentación enviada mediante oficios SFP/SAPAD/089/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, SFP/SAPAD/120/2013 de fecha 10 de junio de 2013, SFP/SAPAD/147/2013 de fecha 6 de agosto de 2013 y SFP/S-SAPAC/141/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, la Secretaría de la Función Pública Federal determina atender y descargar el importe de **$98,552.33**, toda vez que el INIFECH presentó el comprobante de reintegro a la TESOFE; sin embargo, no se presentó evidencia documental del reintegro a la TESOFE de los intereses generados en la cuenta bancaria específica para el Fondo desde el momento de la falta hasta el reintegro a TESOFE, por lo que esta recomendación se da por **No Solventada** en su aspecto correctivo. **(Folios 020 a 020)***

*En conclusión, para estar en condiciones de solventar esta recomendación, se deberá remitir copia certificada del comprobante del **reintegro a la TESOFE de los intereses generados** en la cuenta bancaria específica, línea de captura y los estados de cuenta en los cuales se comprueben los intereses generados desde el momento de la falta hasta el reintegro a la TESOFE, así como la cancelación de la cuenta bancaria.*

Quedando como presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

Servidor Público	Periodo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C.P. Francisca Virginia Gallegos Coutiño Ex Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre de 2012. De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Falta de coordinación y supervisión de los sistema de operación, registro y control de los ingresos y egresos que realiza el Instituto.	Artículo 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Capítulos VI.- De la aplicación de los recursos de los Programas y proyectos de inversión apoyados con recursos del FONREGION, numerales 18, 19 y 20; y Capítulo VIII. De la transparencia y la rendición de cuentas, numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional.	S/C
C.P. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo Ex Jefa del Área de Recursos Financieros de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 01 de agosto del 2008 al 15 de enero de 2013 De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Falta de racionalidad y disciplina presupuestaria al ministrar el presupuesto asignado al Instituto.		
TOTAL DE LA OBSERVACIÓN 01:				**S/C**

Observación No. 2 Deducciones efectuadas no enteradas.

Del análisis efectuado a la documentación enviada mediante oficios SFP/SAPAD/089/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, SFP/SAPAD/120/2013 de fecha 10 de junio de 2013, SFP/SAPAD/147/2013 de fecha 6 de agosto de 2013 y SFP/S-SAPAC/141/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, la Secretaría de la Función Pública Federal determina atender y descargar la cantidad de ***$1,067,795.95****, sin embargo en su aspecto correctivo* ***No se Solventa*** *toda vez que el INIFECH no presentó el total del entero de las retenciones observadas, lo anterior se resume a continuación:*

CONCEPTO	RETENIDO	ENTERADO	PENDIENTE DE ENTERAR (OBSERVADO)	MONTO ATENDIDO	PENDIENTE DE ENTERAR
RETENCIONES 5 AL MILLAR	$ 552,578.16	$ 260,724.02	$ 291,854.14	$ 184,946.50	$ 106,907.64
RETENCIONES 1% OBRAS Y SERVICIOS DE BENFICIO SOCIAL	1,105,156.33	674,458.91	430,697.42	296,778.06	133,919.36
2% SOBRE NÓMINA	235,043.39	73,713.96	161,329.43	161,329.43	0.00
2% AL MILLAR AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ICIC	221,031.26	104,297.25	116,734.01	73,970.19	42,763.82
1% FORTALECIMIENTO A LA CALIDAD DE LA OBRA PÚBLICA	350,771.77	0.00	350,771.77	350,771.77	0.00
TOTAL	**$ 2,464,580.91**	**$ 1,113,194.14**	**$ 1,351,386.77**	**$ 1,067,795.95**	**$ 283,590.82**

*En conclusión, para estar en posibilidad de solventar la observación, el Instituto de Infraestructura Física Educativa, deberá presentar el entero de las retenciones por el importe de **$283,590.82** y los documentos que sirvieron de base, así como de los comprobantes de las transferencias para su revisión, dictamen y elaboración de la Cédula de Seguimiento Correspondiente.*

Quedando como presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

Servidor Público	Periodo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C.P. Francisca Virginia Gallegos Coutiño Ex Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre de 2012. De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Falta de coordinación y vigilancia en la aplicación de las políticas, normas y lineamientos en materia de control de los recursos financieros, del Instituto.	Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos. Artículo 128 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cláusula TERCERA del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, de fecha 15 de junio de 2004. (Con el oficio número SFP/SAPAD/DAE"A"/CIINIFECH/0126/2013, del 06 de agosto de 2013, signado por el Contralor Interno del INIFECH, dirigido a la Enlace Institucional de la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, se solicita copia certificada del Convenio antes señalado: Mediante Oficio N° SH/CT/0317/2013, del 15 de agosto de 2013, el Coordinador Técnico de la Secretaría de Hacienda, informa los motivos por los que no es posible remitir el referido Convenio certificado, en virtud de que no existe el Convenio solicitado).	$ 283,590.84
C.P. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo Ex Jefa del Área de Recursos Financieros de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 01 de agosto del 2008 al 15 de enero de 2013 De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Falta de racionalidad y disciplina presupuestaria al ministrar el presupuesto asignado al Instituto		
TOTAL DE LA OBSERVACIÓN 02:				**$283,590.84**

*(Se anexa documentación soporte de los **$ 283,590.82 pendientes de solventar) (folios 021 a 065)***

Observación No. 3 Recursos no comprometidos (economías) por $11'391,927.24.

*Del análisis efectuado a la documentación enviada mediante oficios SFP/SAPAD/089/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, SFP/SAPAD/120/2013 de fecha 10 de junio de 2013, SFP/SAPAD/147/2013 de fecha 6 de agosto de 2013, SFP/SAPAD/00227/2013 de fecha 21 de octubre de 2013 y SFP/S-SAPAC/141/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, la Secretaría de la Función Pública Federal determina **No Solventar** en su aspecto correctivo, tomando en consideración los argumentos vertidos en la Cédula de Seguimiento de esta Contraloría Interna, lo siguiente:*

1. *Se presentó la línea de captura y el comprobante de la transferencia electrónica del reintegro a la Tesorería de la Federación por un importe de $2,083,387.27, al respecto únicamente se atiende y descarga la cantidad de **$1,091,647.04** que corresponden a las obras 3, 5, 6, 7 y 11; sin embargo, queda pendiente el reintegro de los intereses generados por el importe reintegrado a TESOFE.*

2. *Respecto al importe de **$2,068,244.08,** correspondiente a gastos indirectos, no se solventa la cantidad señalada, debido a que no presentó evidencia que acredite que dichos gastos corresponden a cubrir erogaciones por concepto de **supervisión y control de las obras (salarios y gastos en materiales y suministros)**, como se señala en la definición de gasto indirecto de los lineamientos para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN).*

3. *Del importe observado por **$8,778,961.22**, se remitió Convenio de Ampliación en monto y tiempo CMT-058-001-002-2013, así como la autorización por parte del Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, mediante el cual autoriza a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas de manera excepcional, una prórroga al último día hábil del mes de diciembre de 2013; así mismo se remitió copia de la ministración por la cantidad de $8,603,193.21, Póliza No. 26 de la estimación 7 y 8 Finiquito de la factura C 63 y C 64 por la cantidad de **$8,395,414.94**. Por tal motivo, se da por atendido y descargado el importe antes citado, toda vez que se demostró que existía una ampliación en monto y tiempo hasta el último día hábil de diciembre de 2013; así mismo, se demostró el compromiso de los recursos.*

*Por lo descrito anteriormente y considerando que en el proceso del seguimiento se llegó a un importe **pendiente de atender de $11,448,179.02,** se informa que persiste un importe de $1,961,117.04, mismo que se detalla en el Anexo 1.*

En conclusión, para estar en condiciones de solventar esta recomendación, el Instituto de Infraestructura Física Educativa, deberá presentar a esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Interna, copia certificada de la siguiente documentación:

- *Respecto al reintegro a la TESOFE por un importe de $2,083,387.27, se deberán reintegrar los intereses generados desde la fecha en que se percibió el recurso en la cuenta bancaria específica hasta el momento de su reintegro, presentando línea de captura, comprobante de la transferencia electrónica y el cálculo detallado de los mismos.*

- *Evidencia documental que acredite que los gastos indirectos por **$2,068,244.08** correspondieron a cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de las obras (salarios y gastos en materiales y suministros).*

Quedando como presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

Servidor Público	Periodo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C.P. Francisca Virginia Gallegos Coutiño Ex Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre de 2012.	Falta en la aplicación de los criterios y lineamientos normativos del gasto que fije la Secretaría de Hacienda en la asignación de los recursos de los programas asignados al Instituto.	Artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los Numerales 18, 19 y 20 del Capítulo VI de los LINEAMIENTOS para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION). El Numeral 30 del Capítulo VIII de los LINEAMIENTOS para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION).	$2,068,244.08
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.			
Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo Ex Jefa del Área de Recursos Financieros de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 01 de agosto del 2008 al 15 de enero de 2013	Falta de racionalidad y disciplina presupuestaria al ministrar el presupuesto asignado al Instituto		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
TOTAL DE LA OBSERVACIÓN 03:				**$2,068,244.08**

*(Se anexa documentación soporte de los **$ 2,068,244.08 pendientes de solventar). (Folios 066 a 073)***

Observación No. 4 Recursos no aplicados.

Del análisis efectuado a la documentación enviada mediante oficios SFP/SAPAD/089/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, SFP/SAPAD/147/2013 de fecha 06 de agosto de 2013 y SFP/SAPAD/00227/2013 de fecha 21 de octubre de 2013, la Secretaría de la Función Pública Federal determina

*tomando en consideración los argumentos vertidos en la Cédula de Seguimiento de esta Contraloría Interna, atender y descargar la cantidad de **$14,252,389.99 (conformado por la erogación de recursos al 30 de abril por $14,164,902.37 y $87,487.62 por el pago del mes vencido de retenciones del 1% de obras de beneficio social, 5 al millar inspección y vigilancia y 2% aportaciones al ICIC),** por lo que del monto observado de **$35,225,511.40**, aún faltó la comprobación de **$20,973,121.41**; de lo anterior, se entiende que no se comprobó el total de los recursos del Programa en la fecha límite para ejercer el recurso al 30 de abril de 2013, por lo que **No se Solventa** en su aspecto correctivo.*

Cabe señalar, que el Instituto realizó diversas acciones para la comprobación del gasto como son:

- *Pagar durante el mes de mayo los gastos por concepto de las obras que aún se están ejecutando, entre ellos estimaciones ($6,079,080.18 de los cuales no se comprobó $1,204,332.39), traspasos de recursos a la cuenta INIFECH INDIRECTOS por el concepto del 1% al fortalecimiento a la calidad de la obra pública ($370,691.25).*

- *Solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado el apoyo para que se gestione ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la ampliación del plazo para la erogación de los recursos pendientes por ejercer de proyectos, al 31 de diciembre.*

- *También presentó copia certificada de pólizas de cheque del pago de estimaciones, retención de 2 al millar al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC), 5 al millar de Inspección y Vigilancia, y aviso de traspaso de recurso a INIFECH Indirectos Recursos Ajenos 2012 de l1% fortalecimiento a la calidad de la obra pública, mimos que no se consideran para descargo debido a que fueron tomados en cuenta durante la ejecución de la auditoría.*

Por lo que para solventar la recomendación, el Instituto de Infraestructura Física Educativa deberá presentar a esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Interna, copia certificada del:

1. *Reintegros a la Tesorería de la Federación el importe de **$20'973,121.41** más los intereses generados hasta su devolución, por los recursos que no fueron erogados al 30 de abril de 2013.*

2. *En su caso, la respuesta por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la solicitud de ampliación de plazo para la erogación de los recursos pendientes por ejercer.*

Se reitera, que los recursos no ejercidos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación como lo señala el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, considerar lo dispuesto en los Lineamientos para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (numeral 18 y 20).

Quedando como presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

Servidor Público	Periodo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C.P. Francisca Virginia Gallegos Coutiño Ex Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre de 2012.	Deficiencia en la administración de los recursos financieros, asignados al Instituto con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos.	Artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los Numerales 18, 19 y 20 del Capítulo VI de los LINEAMIENTOS para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION). El Numeral 30 del Capítulo VIII de los LINEAMIENTOS para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION).	$20,973,121.41
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.			
Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo Ex Jefa del Área de Recursos Financieros de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 01 de agosto del 2008 al 15 de enero de 2013	Falta de racionalidad y disciplina presupuestaria al ministrar el presupuesto asignado al Instituto		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
TOTAL DE LA OBSERVACIÓN 04:				**$ 20,973,121.41**

*(Se anexa documentación soporte de los **$ 20,973,121.41 pendiente de solventar). (Folios 074 a 079)***

Observación No. 5 Documentación comprobatoria asociada a obras que no corresponden a las autorizadas (indirectos).

*Del análisis efectuado a la documentación enviada mediante oficios SFP/SAPAD/089/2013 de fecha 9 de mayo de 2013 y SFP/SAPAD/120/2013 de fecha 10 de junio de 2013, la Secretaría de la Función Pública Federal, tomando en consideración los argumentos vertidos en la Cédula de Seguimiento de esta Contraloría Interna, proporcionada por la Subsecretaría de Auditoría Pública para la administración Descentralizada determina **No Solventar** el importe observado, en razón de que no proporcionó evidencia del **reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de $52,428.00, más los rendimientos financieros que se dejaron de generar en la cuenta bancaria específica para el Fondo Regional,***

desde el momento de la falta hasta el reintegro por la comprobación de gastos que no corresponden a Indirectos de las obras ejecutadas.

Para solventar la recomendación, el Instituto de Infraestructura Física Educativa deberá presentar a esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Interna, copia certificada del:

1. ***Reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de $52,428.00*** *más los rendimientos financieros que se dejaron de generar en la cuenta bancaria específica para el Fondo Regional.*

Quedando como presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

Servidor Público	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C.P. Francisca Virginia Gallegos Coutiño Ex Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre de 2012.	Falta de coordinación y supervisión de los sistema de operación, registro y control de los ingresos y egresos que realiza el Instituto.	Numeral 18 Y 22 del Capítulo VI de los LINEAMIENTOS para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION).	$ 52,428.00
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.			
C.P. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo Ex Jefa del Área de Recursos Financieros de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 01 de agosto del 2008 al 15 de enero de 2013	Falta de racionalidad y disciplina presupuestaria al ministrar el presupuesto asignado al Instituto.		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.			
TOTAL DE LA OBSERVACIÓN 05:				**$ 52,428.00**

Observación No. 10.- Pagos improcedentes.

Del análisis efectuado a la documentación enviada mediante oficios SFP/SAPAD/089/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, SFP/SAPAD/120/2013 de fecha 10 de junio de 2013 y SFP/SAPAD/147/2013 de fecha 6 de agosto de 2013, la Secretaría de la Función Pública Federal, tomando en consideración los argumentos vertidos en la Cédula de Seguimiento de esta Contraloría Interna, se determina ***No Atender*** *del monto observado la cantidad de* ***$19,728,212.66****, si bien es cierto que se presentó oficios con los que se demuestra el importe observado corresponden a recursos provenientes del Ramo 23.- Provisiones Salariales y Económicas del Fondo Regional (FONREGIÓN) 2011, por lo que para esta*

Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, solvente dicho importe la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, deberá presentar copia certificada de:

1. *La documentación soporte (transferencia, pólizas de cheques, estados de cuenta, estimaciones, facturas, etc.), que ampara la erogación de los recursos por los $19,728,212.66 de la obra 111-2002 Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas Nivel Superior. (Terminación)*

2. *La documentación soporte que ampara el gasto de un monto de $5'074,361.43 (transferencia, pólizas de cheques, estados de cuenta, estimaciones, facturas, etcétera).*

Quedando como presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C.P. Francisca Virginia Gallegos Coutiño Ex Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo	De la gestión: 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre de 2012.	Falta de coordinación y supervisión de los sistema de operación, registro y control de los ingresos y egresos que realiza el Instituto.	Artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los Numerales 18, 19 y 20 del Capítulo VI de los LINEAMIENTOS para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION). El Numeral 30 del Capítulo VIII de los LINEAMIENTOS para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION).	$ 5,074,361.43
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
C.P. Guadalupe de Lourdes Cancino Gordillo Ex Jefa del Área de Recursos Financieros de la Unidad de Apoyo Administrativo.	De la gestión: 01 de agosto del 2008 al 15 de enero de 2013	Falta de racionalidad y disciplina presupuestaria al ministrar el presupuesto asignado al Instituto.		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
TOTAL DE LA OBSERVACIÓN 10:				$ 5,074,361.43

*(Se anexa documentación soporte de los **$5,074,361.43 pendiente de solventar). (Folios 044 a 065 y 080 a 081)***

VI. Conclusiones.

Por lo anterior y en alcance a la revisión del pronunciamiento emitido por la Secretaría de la Función Pública Federal, se determina que persiste el importe ***$28,451,745.74 (veintiocho millones, cuatrocientos cincuenta y un mil, setecientos cuarenta y cinco pesos, 74/100 M.N.)****, IVA incluido; derivado de las irregularidades en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; con las observaciones determinadas y que no fueron atendidas en el plazo de solventación, quedando debidamente precisadas en el Apartado IV.*

Asimismo respecto al inicio del Procedimiento Administrativo identificado con el expediente número ***058/DR-A/2013*** *de fecha 02 de mayo de 2013, la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública Federal, lo determinó como procedente.* ***(Apartado de comentarios, folios 084, 088, 091, 097, 101, 103, 107,108, 110)***

Por lo que se integra el presente alcance del Informe de Presunta Responsabilidad para que sea del conocimiento de la Subsecretaria Jurídica y Prevención y conforme al ámbito de su competencia determine lo conducente, adjuntándose copia del Oficio número ***211/1114/2014*** *y sus anexos, emitido por la Secretaría de la Función Pública Federal, para lo que resulte procedente.* ***(Folios 082 a 110)***

Cabe aclarar que la documentación soporte de la observación 1, 5 y 8; y de los presuntos responsables para las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, y 8 se encuentra en los expedientes de Presunta Responsabilidad turnados mediante memorándum SFP/SAPAD/DAE"A"/00954/2013, de fecha 02 de noviembre de 2013.

Para las observaciones 2, 3 y 4 en virtud de haber variado los montos, se anexa la documentación que soporta los montos persistentes.

Respecto a la Observación No. 10, no se había considerado como pendiente en el informe de Presunta Responsabilidad, por lo que se anexa documentación soporte de la observación, Normatividad Infringida ***(folios 111 a 114)*** *y la documentación de los presuntos responsables es la misma que soporta la Observación 1.*

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en autos con el expediente del Alcance del Informe Preliminar de Presunta Responsabilidad de la auditoría 034/2013 Estatal, CHIS/FONREGIÓN-INIFECH/13, Federal, el cual se encuentra glosado en las piezas procesales a fojas 1601 a la 1730, elaborado por la Contraloría Interna en el INIFECH.

Papeles de trabajo elaborados por personal auditor:

Cédula analítica de Pagos Improcedentes, glosada en las piezas procesales a foja 1628.

Cédula de Sumaria de Deducciones Efectuadas No Enteradas, agregada en autos a foja 1630.

Cédula Analítica de Deducciones Efectuadas No enteradas (5% al millar), agregadas en autos a foja 1632.

Cédula Analítica de Deducciones Efectuadas No Enteradas (1% Obras y Servicio de Beneficio Social), glosada en la piezas procesales a foja 1639.

Cédula Analítica de Deducciones Efectuadas No Enteradas (Retención 2% al Millar I.C.I.C.), glosada en las piezas procesales a foja 1647.

Cédula Analítica de la Observación No. 3. Recursos no Comprometidos (Economías) por $11'391,927.24, agregada en autos a fojas 1678 a la 1680.

Cédula Analítica de Indirectos de Obra, glosada en autos a fojas 1681 a la 1685.

Cédulas Analíticas de Recursos No Aplicados, glosadas en las piezas procesales a fojas 1687 a la 1692.

Cédulas Analíticas de Pagos Improcedentes, agregadas en autos a fojas 1694 a la 1695.

Cédulas de Seguimiento de junio de 2014 de las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 elaboradas por la Secretaría de la Función Pública Federal, mismas que se encuentran agregadas en las piezas procesales a fojas1698 a la 1725.

El personal auditor anexa como soporte en original y copia certificada de la siguiente documentación: pólizas de cheques, recibos oficiales, relaciones de retenciones efectuadas, facturas, reportes de transferencias SPEI, memorándums, resúmenes físico-financieros, glosadas en el anexo A 3.1 y A.3.2, localizados a fojas 1631 a 1676 del sumario en que se actúa.

De tal suerte que de lo narrado en líneas precedentes, se presume que **Usted,** faltó a los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con las que le establecían el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, artículo 128, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Cláusula Tercera del Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, de 15 quince de junio de 2004 dos mil cuatro; artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los numerales 18, 19, 20 y 22 del Capítulo VI de los Lineamientos para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programa y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN); el numeral 30 del Capítulo VIII de los Lineamientos para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programa y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN), así como con el Manual de Organización del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Ahora bien en el Alcance al Informe de Presunta Responsabilidad de 10 diez de octubre de 2014, también se señala lo siguiente:

Observación No. 8.- Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento.

Del análisis efectuado a la documentación enviada mediante oficios SFP/SAPAD/089/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, SFP/SAPAD/120/2013 de fecha 10 de junio de 2013 y SFP/SAPAD/147/2013 de fecha 6 de agosto de 2013, la Secretaría de la Función Pública Federal, tomando en consideración los argumentos vertidos en la Cédula de Seguimiento de esta Contraloría Interna, proporcionada por la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada determina ***No Solventar,*** *derivado de que a la fecha del presente seguimiento no se presentó la documentación correspondiente a las obras objeto de observación y cuando presentaron documentos correspondientes a la obra 1012008 Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, obra 1021001 Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Villacorzo, Chiapas y obra 109490, mismas que no se consideran como atendidas debido a que corresponden a convenios de ampliación de monto y/o procesos licitatorios federales, esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, considera en concordancia con la Secretaría de la función Pública del Estado de Chiapas, dar atendida la documentación presentada de las obras 1012008-115 y 109490-058.*

Por lo que para solventar la recomendación, el Instituto de Infraestructura Física Educativa deberá presentar a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para revisión, dictamen y elaboración de la Cédula de Seguimiento, para que remita a esta Unidad de Operación Regional y Contraloría Interna, copia certificada del:

1. *Expediente Unitario de las Obras la información y/o documentación que aún falta integrar.*

Quedando como presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
Ing. Sergio Merchant Camacho Ex Director de Supervisión y Control de Obras	De la gestión: 01 de junio del 2009 al 28 de febrero de 2013 De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Falta de coordinación y verificación de los mecanismos de control, para la ejecución de los Programas de construcción de los espacios y/o centros educativos de los diferentes niveles.	Artículos 19, 20, 21 fracción I, VIII, XI y XIV, 24 Último Párrafo, 41, 46 fracción V, 48 párrafo I y II, 50 fracción I, 52, 54, 59, 60, 61, 62 fracción IV, 63, 64, 66 Párrafo II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 115, 23, 24, 73, 79, 89, 90,91, 92, 94, 96, 97, 99, 103, 105, 107, 109, 122, 126, 127, 128, 132, 113, 141, 144, 147, 151, 158, 159, 164, 166, 168, 169, 170, 171,172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	S/C
Arq. Noemí del Socorro Albores Aranda Ex Directora de Proyectos	De la gestión: 16 de julio del 2008 al 31 de enero de 2013 De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Falta de coordinación en el desarrollo de los proyectos ejecutivos de obras de la infraestructura física educativa cumpliendo con las normas establecidas.		
Arq. Enrique Gallegos Ramos Ex Director Ingeniería de Costos	De la gestión: 16 de marzo del 2010 al 15 de enero de 2013 De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Falta de validación de los procesos en materia de presupuestos relacionados con la infraestructura educativa		
Arq. Bella Irma García Espinosa Ex Directora de Planeación y Programación	De la gestión: 16 de julio de 2008 al 15 de enero de 2013 De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Deficiente coordinación de la planeación, programación y seguimiento en materia de infraestructura educativa, que permita al Instituto la correcta ejecución del programa de inversión.		

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
Ing. Romeo Escobar Estrada Jefe de Departamento de Supervisión Zona IV Costa-Sierra	De la gestión: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 la fecha	Deficiencias en la supervisión de la construcción de los espacios y/o centros educativos en sus fases técnico-administrativo, previo, durante y al término de la obra.	Artículos 19, 20, 21 fracción I, VIII, XI y XIV, 24 Último Párrafo, 41, 46 fracción V, 48 párrafo I y II, 50 fracción I, 52, 54, 59, 60, 61, 62 fracción IV, 63, 64, 66 Párrafo II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 115, 23, 24, 73, 79, 89, 90,91, 92, 94, 96, 97, 99, 103, 105, 107, 109, 122, 126, 127, 128, 132, 113, 141, 144, 147, 151, 158, 159, 164, 166, 168, 169, 170, 171,172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	S/C
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
Ing. Roemberg Macías Toalá Jefe de Departamento de Supervisión Zona I Centro	De la gestión: 01 de diciembre del 2009 a la fecha	Deficiencias en la supervisión de la Construcción de los espacios y/o centros educativos en sus fases técnico-administrativo, previo, durante y al término de la obra.		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
Ing. Juan Hernández Alejandro Jefe de Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza Selva	De la gestión: 01 de octubre del 2011 a 15 de mayo de 2013	Deficiencias en la supervisión de la construcción de los espacios y/o centros educativos en sus fases técnico-administrativo, previo, durante y al término de la obra.		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
Ing. Jonathan Adalberto Díaz Ruiz Jefe del Departamento de Factibilidad de Obras de la Dirección de Proyectos.	De la gestión: 16 de octubre de 2012 a la fecha	Falta de control en la elaboración del diagnóstico de factibilidad técnica y normativa de los espacios y/o centros educativos.		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			

Servidor Público y cargo	Periodo del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
Ing. Reyna Isabel Galdámez Pérez Jefa del Departamento de Cuantificación de Obra de la Dirección de Proyectos	De la gestión: 16 de septiembre del 2008 a la fecha	Falta de la determinación de los volúmenes de materiales para los espacios y/o centros educativos a construir	Artículos 19, 20, 21 fracción I, VIII, XI y XIV, 24 Último Párrafo, 41, 46 fracción V, 48 párrafo I y II, 50 fracción I, 52, 54, 59, 60, 61, 62 fracción IV, 63, 64, 66 Párrafo II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 115, 23, 24, 73, 79, 89, 90,91, 92, 94, 96, 97, 99, 103, 105, 107, 109, 122, 126, 127, 128, 132, 113, 141, 144, 147, 151, 158, 159, 164, 166, 168, 169, 170, 171,172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	S/C
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
Ing. José Luis Martínez Sánchez Ex Supervisor de Obras	De la gestión: Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012	Falta de control para elaborar, revisar e integrar la documentación que se genera previo, durante y al término de la obra		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
Ing. Saúl Velázquez Hernández Ex Supervisor de Obras "D"	De la gestión: 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2012	Falta de control para elaborar, revisar e integrar la documentación que se genera previo, durante y al término de la obra.		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
Ing. Jesús Espinoza Coronel Ex Supervisor de Obras "D"	De la gestión: 01 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2012	Falta de control para elaborar, revisar e integrar la documentación que se genera previo, durante y al término de la obra.		
	De la irregularidad: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012			
			TOTAL DE LA OBSERVACIÓN 08:	S/C

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; agosto 18; 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 1178-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Oficio No. SFP/SSJP/ **00312** /2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
07 de septiembre de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

Expediente Administrativo.- 242/DR-C/2013
y 243/DR-C/2013 Acumulados

C. Pedro Remigio López Ayanegui.
En donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha, en términos del proveído de 15 de abril de 2015, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 32, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 09:00 horas del día 19 de octubre del 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas, toda vez que como Ex Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, cargo que se acredita con el nombramiento de 01 uno de enero de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Gobernador del Estado de Chiapas, visible a foja 378 del expediente de investigación, existiendo constancia que estuvo en dicho cargo hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; se presume incumplimiento a la función encomendada al autorizar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se encuentran autorizados para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, generando con ello el **Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001,** determinado en la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado **12,** procedimiento **4.1,** derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de

la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por ello que se diga que presuntamente dentro del cargo encomendado y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, no atendió, ni solventó, ni justificó el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado; conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, en donde presuntamente se incumplió las funciones asignadas en el artículo 14, fracción VIII, XIX, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado:

Artículo 14.- *El Director General, tendrá las Atribuciones Indelegables siguientes:*

...

VIII.- *Expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen la actividad de planeación, seguimiento y evaluación del Centro;*

...

XIX.- *Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.*

Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 45.- *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los Agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.*

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los Agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas:

Cláusula Primera.- *Objeto del Convenio*

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "Las Partes" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "El Consejo", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "El Gobierno del Estado".

Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación den Control de Confianza:

3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.

I. Objetivo General: *Dotar de la infraestructura, equipamiento y personal certificado necesario para que se practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, y se alcancen las metas de evaluación a la totalidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la tinta y letra estuviese, visible a foja 389.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***II.-*** *Formular y Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.*

Se dice lo anterior, en atención al **Pliego de Observaciones PO0239/14,** de 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, con clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001, correspondientes a la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Gobierno del Estado de Chiapas/Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Cuenta Pública 2012 dos mil doce, en el que se indica, lo siguiente:

Pliego de observaciones número PO0239/14:

"Se presume un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto ***$1,221,265.40 (un millón, doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.),*** *más los rendimientos financieros que se hubieran generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de* ***$1,000,000.03 (un millón, de pesos 03/100 M.N.),*** *y por concepto de retenciones por devolución del Impuesto Sobre la Renta al personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública de 2011 por la cantidad de* ***$221,265.37 (doscientos veintiún mil, doscientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.);*** *respectivamente".*

Irregularidad detectada de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno el Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) números de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se pagaron con recursos federales del FASP 2012 dos mil doce, gastos por concepto de viáticos y pasajes del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas un monto de $1,000,000.03 (un millón, de pesos 03/100 M.N.), los cuales no contaron con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tampoco se encuentran incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Acreditando la irregularidad con las documentales que obran en el expediente de auditoría:

- Copia certificada del nombramiento de **Pedro Remigio López Ayanegui**, de 1 uno de enero de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Gobernador del Estado de Chiapas (foja 378).

- Oficio CECCC/DG/390/2013 de 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro, solicitando el traspaso financiero de recursos de la cuenta FASP estatal a la cuenta FASP federal, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados (fojas 36 al 37).

- Oficio CESP/SE/PSyE/0473/2012 de 11 once de julio de 2012 dos mil doce, suscrito por Secretario Ejecutivo de dicho Consejo (foja 22).

- Lista de órdenes de pago a proveedores y contratistas inmersas en el pliego (foja 399):

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
1	004	08/03/2012	$16,199.84
2	020	03/04/2012	$15,139.04
3	030	03/04/2012	$11,630.82
4	031	03/04/2012	$15,082.74
5	032	03/04/2012	$13,503.00
6	033	03/04/2012	$17,986.70
7	003	08/03/2012	$167,464.00
8	005	08/03/2012	$31,233.00
9	006	08/03/2012	$31,233.00
10	007	08/03/2012	$31,233.00
11	008	08/03/2012	$31,233.00
12	009	08/03/2012	$31,233.00
13	010	08/03/2012	$31,233.00
14	011	[illegible]	$31,233.00
15	012	08/03/2012	$31,233.00
16	013	08/03/2012	$31,233.00
17	014	08/03/2012	$31,233.00
18	015	08/03/2012	$31,233.00
19	016	08/03/2012	$31,233.00
20	017	08/03/2012	$31,233.00
SUBTOTAL			$663,006.14

NUM. CONSEC.	NUM.	FECHA	IMPORTE
21	018	08/03/2012	$31,233.00
22	019	20/03/2012	$15,588.00
23	020	20/03/2012	$15,588.00
24	021	20/03/2012	$15,588.00
25	022	20/03/2012	$15,588.00
26	023	20/03/2012	$15,588.00
27	024	20/03/2012	$15,588.00
28	025	20/03/2012	$15,588.00
29	026	23/03/2012	$29,022.00
30	027	23/03/2012	$29,022.00
31	028	23/03/2012	$29,022.00
32	034	03/04/2012	$15,654.27
33	035	03/04/2012	$15,654.27
34	036	03/04/2012	$15,654.27
35	037	03/04/2012	$15,654.27
36	[illegible]	03/04/2012	$15,654.27
37	039	03/04/2012	[illegible]
38	040	11/04/2012	$15,654.27
SUBTOTAL			$336,994.89
TOTAL			$1,000,000.03

- Las siguientes transferencias bancarias de la cuenta de cheques de la Institución Financiera BANAMEX número 70028038850, inmersa en el pliego a foja 400:

NUM. CONSEC.	NUMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
1	216587	16-mar-12	$16,199.84
2	149196	12-abr-12	$15,139.04
3	150020	12-abr-12	$11,630.82
4	149202	12-abr-12	$15,082.74
5	149198	12-abr-12	$13,503.00
6	149204	12-abr-12	$17,986.70
7	Ch. 1-3-5-6-7-8 y 9	12 al 13 abril-2012	$167,464.00
8	150509	12-mar-12	$31,233.00
9	150508	12-mar-12	$31,233.00
10	150507	12-mar-12	$31,233.00
11	150497	12-mar-12	$31,233.00
12	150496	12-mar-12	$31,233.00
13	155438	12-mar-12	$31,233.00
14	155421	12-mar-12	$31,233.00
15	155419	12-mar-12	$31,233.00
16	155416	12-mar-12	$31,233.00
17	155417	12-mar-12	$31,233.00
18	155415	12-mar-12	$31,233.00
19	150507	12-mar-12	$31,233.00
20	155439	12-mar-12	$31,233.00
SUBTOTAL			$663,006.14

NUM. CONSEC.	NUMERO DE REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
21	152176	16-mar-12	$31,233.00
22	106076	27-mar-12	$15,588.00
23	106077	27-mar-12	$15,588.00
24	106089	27-mar-12	$15,588.00
25	106090	27-mar-12	$15,588.00
26	90018	27-mar-12	$15,588.00
27	90016	27-mar-12	$15,588.00
28	106075	27-mar-12	$15,588.00
29	106088	27-mar-12	$29,022.00
30	106079	27-mar-12	$29,022.00
31	106078	27-mar-12	$29,022.00
32	105108	11-abr-12	$15,654.27
33	105105	11-abr-12	$15,654.27
34	105491	11-abr-12	$15,654.27
35	105493	11-abr-12	$15,654.27
36	105492	11-abr-12	$15,654.27
37	105495	11-abr-12	$15,654.27
38	249090	13-abr-12	$15,654.27
SUBTOTAL			$336,994.89
TOTAL			$1,000,000.03

- Estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera BANAMEX número 700280 38850 de los meses de marzo y abril de 2012 dos mil doce (fojas 220 a 349).

- Oficios de comisión y memorandums, orden de pago a proveedores y contratistas, anticipo de ministración, voucher de servicio, póliza de cheque, cédula analítica de verificación del pago de facturas, trasferencias bancarias, formatos de comisión, facturas, transferencia, fichas de transferencia, formatos de comisión de ambas caras, informe de actividades, pases de abordar de las comisiones realizadas (fojas 46 a 209).

- Cédula de aclaraciones a los resultados preliminares de la auditoría número 582 practicada por la Auditoría Superior de la Federación (foja 21).

- Oficio CECCC/DG/0656/2013 de 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de dicho Centro (fojas 38 a 39).

- Original del Informe de Resultado de la Investigación de 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, realizado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta Secretaría (fojas 01 a 08), en el que se determina lo siguiente:

IV.1.- Daño patrimonial:

Por el resultado no solventado por el ente auditado a los recursos federales del FASP, por un importe de 1,000.0 miles de pesos, se demuestra que en el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado se presume un presunto daño patrimonial, toda vez que la entidad no lo atendió, y de acuerdo a la investigación realizada por esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, se determina que existe una ***presunta responsabilidad administrativa,*** *toda vez que, se efectuaron pagos por conceptos de viáticos y pasajes, sin contar ni presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos.*

IV.2.- Presuntos responsables:

...

NOMBRE	CARGO	RESULTADO ATRIBUIBLES PERSISTENTES	
		No.	IMPORTE IRREGULAR
C. Pedro Remigio López Ayanegui	Ex Director General	12	1,000.0 miles de pesos

IV.3.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables:

Se observan ***irregularidades administrativas y financieras*** *cometidas presuntamente por:*

SERV. PÚB., CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERÍODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. Pedro Remigio López Ayanegui, Ex Director General	Del 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, como Director General	Por autorizar la solicitud de pago de viáticos y pasajes al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, que hizo la Unidad de Apoyo Administrativo, ante la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Única, validando con su autorización las acciones administrativas y financieras de la Entidad.	Artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas; Numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012; y Artículo 14 fracción VIII, XIX, del Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas. **Anexo G. Folios del 385 al 394.**

...

De lo anterior se señala que la determinación de la conducta de los probables responsables antes señalados fue de acuerdo a las funciones de cada servidor público señaladas en el manual de organización, así como a la normatividad infringida, ya que los servidores públicos probables responsables fueron los encargados de tramitar la liberación o adecuaciones presupuestarias (acciones autorizadas) de los recursos de inversión ante la Secretaría de Hacienda, así como de supervisar y de realizar el pago de viáticos al personal con el recurso no autorizado.

IV.4.- Normatividad infringida:

Artículos 45, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos; y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal,(respecto al artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Auditoría Superior de la Federación, lo señala como artículo infringido en sus cédulas finales, éste no corresponde al rubro que nos ocupa), y por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; cláusula primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; así como de acuerdo a las funciones señaladas en el manual de organización respecto a cada servidor público probable responsable, de autorizar, supervisar y realizar el pago de viáticos al personal con recurso no autorizado.

V. Conclusión:

Como resultado de la revisión y análisis de la información presentada por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, y toda vez que se aprecia que la Entidad presentó evidencias de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda para solicitar el reintegro del importe de $1,000,000.03, así como los rendimientos generados desde su fecha de pago hasta la fecha que sean reintegrados los recursos, a la cuenta del FASP Federal 2012, derivado de pagos que se realizaron por concepto de viáticos y pasajes en el ejercicio 2012, mismás que sin embargo no es suficiente para su solventación, al respecto, esta Contraloría de Auditoría Pública remite el expediente de esta investigación realizada, en el que se considera que la entidad no ha realizado el reintegro correspondiente de los gastos efectuados por viáticos y pasajes, lo cuales fueron ejercidos y/o pagados sin estar incluidos en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación 2012, así como tampoco presentó la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para liquidar con recursos federales gastos por concepto de viáticos y pasajes, observándose por lo tanto que los ***CC. Pedro Remigio López Ayanegui****, Ex Director General, José Luis Pérez Saldaña, Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Ana María Loranca Azpe Jefe del Área de Recursos Financieros y Contabilidad, del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, presuntos responsables del resultado antes señalado incumplieron la normatividad aplicable por un monto irregular observado de 1,000.0 miles de pesos (equivalente a $1,000,000.00).*

Cabe hacer mención, que la atención a las solicitudes de información que esta Contraloría de Auditoría Pública hiciera al responsable de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza, ésta han sido atendidas de manera extemporánea, toda vez que, se les proporcionó plazo para la presentación, siendo entregadas de manera tardía; así como de manera incompleta, (sin presentar justificación como en algunos).

Documentales dentro del sumario en que se actúa:

- Copia certificada del pliego de observaciones PO0239/14, clave de Auditoría 12-A-07000-14-0582-06-001 (fojas 40 a 45).

- Copia certificada Cédula de Resultados Finales de fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece (foja 10).

Medios de convicción que son mencionados con antelación, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). *Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".*

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: *Tribunales* Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público, en su entonces Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, al *autorizar que se realizaran pagos por conceptos de viáticos y pasajes, los cuales no se fueron autorizados para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal,* y ni justificó, ni solventó o atendió el resultado que determinó la Auditoría Superior de la Federación para el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, en virtud del traspaso financiero del FASP Estatal 2012 dos mil doce a la cuenta del FASP Federal 2012 dos mil doce, solicitado a la Secretaría de Hacienda, derivado de los pagos realizados en el ejercicio 2012 por concepto de viáticos y pasaje con cargo al anticipo de ministración 5002 del FASP 2012 dos mil doce, así como por no contar y presentar evidencia de la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efectuar dichos gastos por conceptos de viáticos y pasajes, provocando presuntamente con ello el **Pliego de Observaciones PO0239/14, CLAVE 12-A-07000-14-0582-06-001,** derivado de la auditoría **582/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno del Estado de Chiapas, denominada: "Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012 dos mil doce, resultado **12,** procedimiento **4.1,** de la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y las órdenes de pago (OPPC) número de la 003 a la 040, en donde se comprobó que se liquidó con recursos del FASP 2012 dos mil doce, gastos por conceptos de viáticos y pasajes por $1,000,000.03 (un millón de pesos 03/100 M.N.), de los cuales el ente auditado no contó con la autorización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; presunta conducta irregular de carácter administrativa sin monto cuantificable, que contravino la función asignada de expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen la actividad de planeación, seguimiento y evaluación del Centro, así como las demás atribuciones indelegables que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, y las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, incumpliendo con ello el artículo 14, fracción VIII, XIX, del Reglamento del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, al no dar cumplimiento a la normatividad para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce, al igual que los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado; el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, por que dichos recursos no fueron aplicados conforme a los programas estatales de seguridad pública y destinados exclusivamente a los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; así como el numeral 3.2.- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza, fracción I del Anexo Técnico del Convenio de

Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012 dos mil doce, y el artículo 45, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, al no actuar con diligencia al formular y ejecutar el presupuestos correspondientes a su competencia, sin dar cumplimiento a las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1179-A-2015

Oficio No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/ 02022 /2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Septiembre 07 de 2015
Exp. No. SAC/D-0174/15

C. Domingo Gómez Gómez.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2015 (dos mil quince), radicado en el expediente de investigación número **SAC/D-0174/2015**, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción como Ex Delegado de la Delegación Regional V Altos Tsotsil-Tseltal de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, el cual ocupó hasta el 01 (uno) de febrero de 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III segundo párrafo, XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, 35 fracción XIII y XXXI y 47 fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de **15 (quince) días** contados a partir de la recepción del presente comunicado, realice la Entrega-Recepción del cargo que ocupaba, misma que deberá llevar a cabo con el servidor público entrante y 02 (dos) personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Dependencia, ubicadas en 2a. Calle Oriente Sur No. 130, Centro C.P. 29000 de esta Ciudad Capital.

Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30 y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 341-C-2015

Reglamento para la Igualdad de Género del Municipio de Chilón, Chiapas

Licenciado **Leonardo Rafael Guirao Aguilar**, Presidente Municipal constitucional de Chilón, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40, fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción I, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria número 02, celebrada el día 14 de enero de 2015, en su punto número trece del orden del día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilón, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 70, fracción I de la Constitución Política del Estado; y,

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas, declaran que el municipio tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y a su vez este expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que en el ámbito de su competencia crea pertinentes.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Chilon, Chiapas, aprobaron mediante acta de cabildo en la Sesión Extraordinaria número 02 de fecha 14 de enero de 2015, el siguiente:

Reglamento para la Igualdad de Género del Municipio de Chilón, Chiapas

Título Primero

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Chilón, Chiapas.

Artículo 2°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

a) **Igualdad de género:** Principio conforme al cual el hombre y la mujer deben gozar de iguales oportunidades, trato y ejercicio de derechos, sin ningún tipo de discriminación y con pleno respeto a las diferencias de género;

b) **Género:** Asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

c) **Igualdad:** Capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otra;

d) **Medidas positivas o compensatorias:** Acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;

e) **Perspectiva de género:** Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas o culturales entre mujeres y hombres; y,

f) **Sexo:** Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación.

Artículo 3°.- Este ordenamiento establece, con base en las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado medidas para promover activamente la igualdad de género entre hombres y mujeres, y la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de la mujer en el municipio.

Artículo 4°.- Corresponde al Municipio de Chilón, Chiapas:

a) Promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer mediante el aliento de la defensa y representación de sus intereses, el fomento de la cultura de igualdad y respeto a sus derechos y la adopción de actitudes y compromisos entre los diferentes órdenes de gobierno, así como en la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género;

b) Contribuir a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer;

c) Promover la participación del sector público, y los sectores social y privado en la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre hombres y mujeres;

d) Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer o en la asignación de estereotipos sociales para uno u otra y que inciden en la desigualdad de la mujer;

e) Alentar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del Municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada; y Reglamento para la Igualdad de Género en el municipio de Chilón, Chiapas; y,

f) Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como fortalecer el desarrollo integral de la mujer en el Municipio.

Artículo 5°.- En el Municipio se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 6°.- Las mujeres que por cualquier causa se encuentren en el Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas sociales, acciones tendientes a mejorar su calidad de vida y servicios fundamentales que se deriven del presente reglamento.

Artículo 7°.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las dependencias municipales y, en particular, al Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 8°.- No se considerarán conductas que atenten contra la igualdad de género, en lo aplicable a la mujer:

a) Las acciones legislativas o las políticas públicas de carácter positivo que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratamientos diferenciados con objeto de promover la igualdad real de oportunidades, entre grupos de personas que lo requieran para compensar situaciones de rezago en el disfrute y ejercicio de sus derechos;

b) Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar un cargo o empleo determinado; y,

c) Las determinaciones en general, de los sectores público, social o privado, que no tengan el propósito de anular o limitar los derechos o libertades de la mujer, por motivos estrictamente de género.

Capítulo II
De las Medidas Preventivas y Positivas o Compensatorias

Artículo 9°.- Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer, dentro del territorio de Chilón, Chiapas, queda prohibido a todo Órgano Público Municipal, así como a cualquier persona física o moral, la realización de conductas que atenten contra la dignidad de la mujer, menoscaben o pretendan anular sus derechos y libertades por razón de género. En particular, se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

a) Negar el acceso a cualquier institución educativa, o la permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de los estudios en cualquiera de sus niveles;

b) Incorporar a los programas educativos, contenidos en los que se promueva la desigualdad entre hombres y mujeres, o utilizar métodos o instrumentos de carácter docente que contengan patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

c) Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

d) Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a éste o condicionar su permanencia y ascenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;

e) Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

f) Negar o condicionar el acceso a los programas para el financiamiento y la adquisición de vivienda, por razones adicionales o ajenas a la situación laboral y la capacidad financiera; impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos reproductivos;

g) Limitar las libertades de reunión y de asociación cuando se ejerzan en condiciones de igualdad con los varones;

h) Negar o condicionar el acceso a cualquier cargo público o el derecho al sufragio activo o pasivo, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley;

i) Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los relativos al régimen ejidal;

j) Restringir, impedir o negar el derecho al trabajo;

k) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra su dignidad e integridad;

l) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia de cualquier índole en su contra;

m) Negar o condicionar el acceso a servicios de guarderías por razón de edad, actividad u ocupación, estado civil, salario, ideología política o religión;

n) Llevar a cabo cualquier conducta que implique exclusión o restricción por esa razón en perjuicio de mujer alguna y que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales o la igualdad real de oportunidades;

ñ) Ejercer violencia física o moral, contra la mujer, sin demérito de las sanciones administrativas, civiles o penales que procedan;

o) Restringir, impedir o negar el derecho al trabajo o sujetar o terminar la relación laboral por razón del embarazo; y,

p) Realizar jornadas nocturnas de trabajo y labores que la expongan al contacto con agentes infectocontagiosos o la inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o laborar en áreas donde existan emanaciones radioactivas o se tenga contacto con sustancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos cuando la mujer este embarazada.

Artículo 10.- Todo órgano público municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, desplegará medidas positivas o compensatorias con la finalidad de lograr la igualdad de género en materia de alimentación, salud, educación, trabajo, vivienda, asistencia social y acceso a la procuración e impartición de justicia.

Artículo 11.- El municipio de Chilón, Chiapas, así como los sectores social y privado implementarán la adopción de las siguientes medidas:

a) Incentivar la educación mixta, buscando siempre la permanencia de la mujer en todos los tipos y modalidades de educación;

b) Impulsar la adopción de programas de becas y apoyos económicos a favor de aquellas mujeres que en virtud de ser el sostén de su familia, hayan dejado prematuramente sus estudios, a efecto de que puedan continuar con los mismos;

c) Proporcionar información sobre el derecho de toda persona a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos;

d) Alentar la adopción de programas en las instituciones públicas para lograr una mayor incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y propiciar que en igualdad de requisitos para su acceso al empleo, se aliente su contratación en aras de alcanzar el equilibrio entre géneros;

e) Impulsar en las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, donde el número de mujeres trabajadoras sea menor al de los varones, el derecho preferente de aquéllas a los beneficios de becas para la capacitación laboral;

f) Promover el ascenso y la contratación de mujeres para el desempeño de funciones de carácter directivo, con base en su preparación profesional, a fin de reflejar igualdad de género en ese ámbito laboral;

g) Establecer procedimientos para que en los programas sociales de vivienda, las mujeres accedan a la asignación de créditos, por lo menos en la proporción que representen de la población susceptible de beneficiarse de ellos;

h) Impulsar la creación de espacios públicos donde se incentive y además se proporcionen los medios adecuados para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y de asistencia en beneficio de la mujer;

i) Impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular, con miras a lograr una proporción de candidatos equivalentes al porcentaje de mujeres que conforman la sociedad;

j) Disponer procedimientos para evitar se menoscaben los derechos de la mujer en los asuntos de carácter judicial en los que sea parte, especialmente cuando tenga el carácter de agraviada o víctima; y,

k) Promover y coordinar acciones para el establecimiento de guarderías para hijos de mujeres de escasos recursos que carecen de esta prestación.

Artículo 12.- Con el propósito de alentar la igualdad de género para la mujer embarazada, el municipio de Chilón, Chiapas y los sectores público y privado, adoptarán las siguientes medidas:

a) Facilitar el acceso a las instituciones de protección de la salud para la realización de consultas médicas, exámenes de laboratorio y ultrasonido, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica, orientación nutricional y, en general, las atenciones y cuidados médicos necesarios;

b) Disfrutar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle;

c) No sufrir discriminación alguna;

d) Promover y respetar el acceso a las oportunidades de empleo en igualdad de condiciones con los varones y con las mujeres;

e) Ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones que los varones y las mujeres no embarazadas;

f) Acceder plenamente a las instituciones del sistema educativo. En su caso, los planteles educativos harán las adecuaciones necesarias para que la mujer embarazada pueda continuar con sus estudios y ser evaluada conforme a los mismos, cuando en virtud de atención médica incurra en inasistencias;

g) Acceder a los servicios de orientación y de asesoría legal en las instituciones públicas, conforme a la materia de los derechos que pretenda ejercer;

h) Recibir la atención y orientación gratuita sobre su esfera de derechos por parte del Instituto Municipal de la Mujer;

i) Fomentar el disfrute de los distintos derechos y prerrogativas contenidos en las leyes, reglamentos, contrato colectivo o convenio de cualquier naturaleza en materia de descanso con motivo del embarazo y posterior al parto; y,

j) Acceder en forma preferente al disfrute de los beneficios de los programas sociales del Gobierno, sin demérito de los derechos de otras personas en condiciones de vulnerabilidad social.

Capítulo III
Del Programa Municipal de la Mujer y su Cumplimiento

Artículo 13.- El Programa Municipal de la Mujer es el documento comprensivo de las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de la mujer, a efecto de promover la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer.

Artículo 14.- El Programa se emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 15.- El Programa se elaborará en consulta con la sociedad y será congruente con los programas relativos a la mujer que emanen del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 16.- Las dependencias de la administración pública municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva de igualdad de género en sus programas, políticas y acciones.

Artículo 17.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer dar seguimiento al Programa, así como evaluar su cumplimiento.

Capítulo IV
De los Procedimientos

Artículo 18.- El Instituto Municipal de la Mujer conocerá las quejas sobre presuntas conductas que atenten contra la igualdad de género en perjuicio de la mujer a que se refiere esta ley, presentadas directamente por la persona interesada o por medio de su representante.

Artículo 19.- Las quejas a que se refiere el artículo 18 serán admitidas únicamente dentro del plazo de un año, contado a partir de que la persona presuntamente agraviada tenga conocimiento de la conducta discriminatoria ejercida en su detrimento.

Artículo 20.- La queja podrá presentarse por escrito o por comparecencia. En el primero de los supuestos antes señalados, deberá contener lo siguiente:

a) Nombre, domicilio, firma autógrafa o huella digital de la persona presuntamente agraviada o en su caso, de quien promueve en su nombre;

b) Persona a quien se impute la conducta lesiva o los datos que permitan su identificación, señalándose en la misma si es servidor público o si desempeña una función pública;

c) La expresión clara de la acción u omisión que se presumen como contrarias a los fines de esta ley o a sus disposiciones;

d) Las pruebas con que se pretenda acreditar el dicho de la quejosa; y,

e) En caso de que se omita alguno de los requisitos antes señalados, quien formule la queja será objeto de prevención mediante notificación para que, en caso de que aquéllos no se puedan obtener por otro medio, los subsane en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja.

Artículo 21.- Una vez presentada la queja y si la misma, a juicio del Instituto, resulta notoriamente improcedente, ya sea porque no cumple con los requisitos establecidos para su admisión o no sea competencia del propio Instituto, éste la rechazará mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 22.- En el supuesto de que la materia de la queja no sea competencia del Instituto, se brindará asesoría a quien la formula sobre posibles cursos de acción o el ámbito competente para la atención del asunto. Si la materia de la queja entraña la probable comisión de un delito, el Instituto otorgara la orientación necesaria para la formulación de la querella o denuncia por parte de la persona presuntamente agraviada.

Artículo 23.- En los casos en que simultáneamente se presenten dos o más quejas y éstas se refieran al mismo acto u omisión que presuntamente atente contra la igualdad de género tutelada por esta ley, el Instituto podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

Artículo 24.- La reclamación es el procedimiento mediante el cual el Instituto, verifica la realización de conductas presuntamente contrarias a la igualdad de género cometidas por los servidores públicos del municipio, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o por cualquier particular, sea persona física o moral, en el desempeño de sus actividades de cualquier índole.

Artículo 25.- Presentada la reclamación, el Instituto deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, si se admite la misma. En caso de ser procedente, se hará su registro, debiéndose informar tal situación a la parte quejosa.

Artículo 26.- Una vez cumplido con lo dispuesto por el artículo anterior, se realizará la notificación correspondiente a la persona señalada como presunto responsable, así como al titular del órgano del que dependa, si se tratare de un servidor municipal, en los términos siguientes:

a) Dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la queja; y,

b) Desde el momento de la admisión y registro de la queja, cuando la naturaleza del caso lo amerite y siempre que ello sea posible.

Artículo 27.- La notificación referida en el párrafo anterior, contendrá solicitud para que la persona presuntamente responsable, rinda un informe por escrito al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la notificación. El informe deberá contener lo siguiente:

a) Hacer constar los antecedentes del asunto;

b) Expresar si son ciertos o no los actos que se le imputan; en caso afirmativo, precisar los fundamentos y motivaciones que lo llevaron a realizar la conducta materia de la queja; y,

c) Los demás elementos de información que considere pertinentes.

Artículo 28.- La falta de presentación del informe en los términos establecidos para tal efecto, traerá como consecuencia la presunción de que son ciertos los hechos mencionados en la reclamación, salvo prueba en contrario.

Artículo 29.- El Instituto estará impedido para conocer todo hecho o conducta contrario a los fines de este reglamento o a sus disposiciones, cuando la Comisión de Derechos Humanos del Estado se encuentre conociendo simultáneamente del mismo.

Artículo 30.- La conciliación es la etapa del procedimiento de reclamación, mediante la cual el Instituto procurará concordar a las partes, a través de alguna de las propuestas de solución que al efecto determine el propio Instituto.

Artículo 31.- El Instituto citará a las partes para que se presenten en la fecha y hora señaladas a una audiencia de conciliación, la cual deberá tener verificativo en los diez días siguientes a aquél en que se notificó a los mismos su celebración.

Artículo 32.- En caso que alguna de las partes no se presente, se procederá de la siguiente manera:

a) Tratándose de la reclamante, se señalará por única ocasión nueva fecha para la celebración de la audiencia, siempre y cuando justifique la causa de inasistencia; y,

b) Tratándose del presunto responsable de la conducta contraria a esta ley, se tendrán por ciertas las pretensiones de la parte quejosa, salvo prueba en contrario, procediéndose a la investigación administrativa.

Artículo 33.- La audiencia conciliatoria podrá ser suspendida por el funcionario conciliador o por ambas partes de común acuerdo sólo por una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 34.- Durante el desahogo de la audiencia conciliatoria, además de las pruebas solicitadas a las partes por el funcionario conciliador designado, aquéllas podrán ofrecer las que a su juicio estimen necesarias a efecto de lograr sus pretensiones.

Artículo 35.- En la referida audiencia, el funcionario conciliador hará una breve exposición sobre lo que versa la reclamación y los elementos parte de la misma, exhortándolos a resolver las diferencias, al tiempo de proponer opciones de solución.

Artículo 36.- En caso de que se llegue a un acuerdo, se suscribirá el respectivo convenio, mismo que se sustentará en el apego a la ley.

Artículo 37.- De no lograrse la conciliación, el Instituto hará saber a las partes, por medio del funcionario conciliador, que procederá a realizar las investigaciones correspondientes sobre los hechos que dieron origen a la reclamación, en términos del presente reglamento, con objeto de imponer, en su caso, las medidas administrativas procedentes para lograr la igualdad de género prevista en la misma.

Artículo 38.- En la hipótesis prevista por el artículo precedente, el Instituto iniciará la investigación administrativa correspondiente. Al efecto, en todo momento y hasta antes de dictar la respectiva sentencia, tiene las siguientes facultades:

a) Solicitar y recibir de la persona a quien se le atribuya la conducta contraria a los fines de esta ley y sus disposiciones para la igualdad de género, o de cualquier otra persona que esté en posibilidad de aportar los elementos para el conocimiento del caso, así como cualquier información o documentación complementaria;

b) Realizar visitas e inspecciones;

c) Citar testigos; y,

d) Allegarse, en general, los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, por conducto de los medios probatorios previstos en el orden jurídico mexicano.

Artículo 39.- Las pruebas serán analizadas y valoradas en su conjunto, conforme a los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que éstos produzcan convicción sobre los hechos materia de la queja.

Artículo 40.- En caso de que algún servidor público municipal incumpla con la solicitud realizada por el Instituto de comparecer, aportar información o proporcionar documentos considerados como indispensables para el correcto desarrollo de la investigación administrativa, se aplicarán las medidas administrativas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 41.- El sobreseimiento es el acuerdo mediante el cual se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:

a) Desistimiento del quejoso;

b) Conciliación de intereses de las partes;

c) Cumplimiento voluntario de la pretensión de la parte quejosa antes de emitirse resolución; y,

d) Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente la materia de la queja.

Artículo 42.- Toda resolución dictada por el Instituto deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:

a) La fecha, lugar y resumen de los hechos base de la queja;

b) El examen y la valoración de las pruebas ofrecidas y aportadas; y, en su caso, las ordenadas por el Instituto;

c) Los fundamentos legales de la resolución;

d) Los puntos resolutivos; y,

e) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 43.- Las quejas de que conozca el Instituto conforme al procedimiento previsto en este Capítulo deberán resolverse en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de su presentación, salvo que la naturaleza del asunto requiera de un periodo mayor, lo cual deberá motivarse.

Artículo 44.- Las resoluciones que dicte el Instituto tendrán los siguientes efectos:

a) En caso de que se compruebe que la persona ha cometido alguna conducta contraria a la igualdad de género o a las disposiciones del presente reglamento, señalará las medidas administrativas que deberán de aplicarse; y,

b) Si concluida la investigación administrativa no se comprueba la realización de alguna conducta lesiva a la igualdad de género en perjuicio de la mujer, se determinará la ausencia de responsabilidad en los términos de este reglamento.

Artículo 45.- A efecto de lograr la igualdad real de género entre la mujer y el varón, el Instituto dispondrá de las siguientes medidas administrativas:

a) La impartición de cursos o seminarios a las instituciones, organizaciones, empresas o servidores públicos estatales o municipales que sean objeto de una resolución dictada por el Instituto a fin de difundir la cultura de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral para la mujer;

b) La fijación de carteles en cualquier oficina pública o establecimiento de quienes incumplan alguna disposición contenida en este ordenamiento, en los que se promueva la modificación de las conductas contrarias a la igualdad de género;

c) La presencia del personal del Instituto para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, en las oficinas públicas o establecimiento de quienes sean objeto de una resolución en su contra; y,

d) La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación que disponga el Instituto.

Artículo 46.- Para determinar el alcance y la forma de adopción de las medidas administrativas dispuestas por el Instituto, se tendrán en consideración:

a) El carácter intencional de la conducta discriminatoria;

b) La gravedad del hecho, el acto o la práctica realizada; y,

c) La reincidencia.

Artículo 47.- Se entiende por reincidencia el hecho de que la misma persona incurra en una nueva violación a la prohibición de desplegar conductas contrarias a la igualdad de género o que menoscaben el desarrollo integral de la mujer.

Artículo 48.- El Instituto podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas a favor de la igualdad de género y que fortalezcan el desarrollo integral la mujer, en sus prácticas, ordenamientos organizativos y asignaciones presupuestales.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los cinco lugares de mayor afluencia vecinal; como lo dispone el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Chiapas, para su difusión y conocimiento, como lo establecen los artículos 137 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad al presente **Reglamento para la Igualdad de Género del Municipio de Chilón Chiapas**. Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilón, Chiapas.

De conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente **Reglamento para la Igualdad de Género del Municipio de Chilón Chiapas;** en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilón, Chiapas; a los 14 días de enero de 2015.

Lic. Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Presidente Municipal Constitucional.- C. Alfredo Gutiérrez Cruz, Primer Regidor.- C. Marcos Moreno Gómez, Segundo Regidor.- C. Bartolo Estrada Moreno, Tercer Regidor.- C. Marín Gutiérrez Méndez, Cuarto Regidor.- C. Mateo Gómez Méndez, Quinto Regidor.- C. Pablo Cruz López, Sexto Regidor.- C. Sebastián Guzmán Feliciano, Séptimo Regidor.- C. Sebastián Ruiz López , Octavo Regidor.- C. José Gómez Méndez, Regidor Plurinominal.- C. Jerónimo Hernández Jiménez, Regidor Plurinominal.- C. Daniel Jiménez Aguilar, Regidor Plurinominal.- C. Daniel Cruz Gutiérrez, Regidor Plurinominal.- C. Francisco Jiménez López, Regidor Plurinominal.- C. Juana Ruiz Gómez, Regidor Plurinominal.- C. Francisco Guzmán Aguilar, Síndico Municipal.- Lic. Pedro Hernández Cruz, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 342-C-2015

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
2012-2015
"Un Gobierno de Calidad"

Exp. Secretaría Municipal.
REF. H. Ayuntamiento Mpal.

Asunto: **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 20/2015**

Secretaría Municipal

En la Ciudad de Siltepec, Chiapas, siendo las 11: 00 horas del día dos de julio de 2015, reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal los integrantes del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, los CC.: Lic. José Trinidad Ramírez Muñoz, Presidente Municipal Constitucional y el Cuerpo de Regidores del H. Ayuntamiento los CC.: Ruperto González González, Primer Regidor; Antonio Eduardo Verdugo Vázquez, Segundo Regidor; Ectalina Calderón Gálvez, Tercera Regidora; Antonia Edelmira Hernández Roblero, Cuarta Regidora; Benjamín Roblero Ramírez, Quinto Regidor; Arcia Pérez Morales, Sexto Regidor; Alfonzo Arau Roblero Roblero, Regidor Plurinominal; Noé González Roblero, Regidor Plurinominal; Júpiter César Pérez Pérez, Regidor Plurinominal; con el objeto de celebrar la presente **"Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 20/2015"**, en los términos

establecidos por los artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y quienes se sujetan al siguiente:

Orden del Día

I. Pase de lista de presentes del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional;

II. Verificación del quórum legal y declaración de instalación de la sesión;

III. Someter a consideración y en su caso la aprobación por el H. Cabildo del el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, la solicitud del **C. Jony Porfirio Maldonado Hernández** (empleado de este Ayuntamiento), para que este quede pensionado de por vida, por el accidente de trabajo que sufrió.

IV. Clausura de la sesión.

I. Pase de Lista

El Ciudadano Secretario Municipal, Eduardo Rodríguez Gómez, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional, con el objeto de verificar el Quórum Legal, estando presentes los CC. Lic. José Trinidad Ramírez Muñoz, Presidente Municipal Constitucional, y el cuerpo de Regidores del H. Ayuntamiento los CC.: Ruperto González González, Primer Regidor; Antonio Eduardo Verdugo Vázquez, Segundo Regidor; Ectalina Calderón Gálvez, Tercera Regidora; Antonia Edelmira Hernández Roblero, Cuarta Regidora; Benjamín Roblero Ramírez, Quinto Regidor; Arcia Pérez Morales, Sexta Regidora; Alfonzo Arau Roblero Roblero, Regidor Plurinominal; Noé González Roblero, Regidor Plurinominal; Júpiter César Pérez Pérez, Regidor Plurinominal.

II. Verificación del Quórum Legal e Instalación de la Sesión

Acto seguido y una vez realizado el pase de lista y habiéndose comprobado la existencia del Quórum Legal, y con la facultad que le confiere el artículo 40, fracción XXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el ciudadano Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Siltepec, Chiapas, instaló legalmente la Sesión Extraordinaria de Cabildo, atendiendo a lo establecido en el artículo 34 de la misma ley. Declarando válidos todos los acuerdos emanados de la presente sesión.

A continuación el ciudadano Presidente Municipal Constitucional, C. Lic. José Trinidad Ramírez Muñoz, sometió a consideración del Honorable Cabildo, el Orden del Día, previamente dado a conocer, llegando al siguiente:

III. Acuerdo

Téngase por recibido el escrito de solicitud para ser pensionado, suscrito por el **C. Jony Porfirio Maldonado Hernández**, de fecha 29 de junio del año en curso, que en lo que interesa, literalmente dice los siguiente:... "vengo a solicitar que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de este Municipio de Siltepec, Chiapas; la propuesta para quedar pensionado de por vida, en virtud de que el día 13 de mayo del presente año 2015 yo me encontraba realizando mi trabajo de operador de maquinaria

pesada, propiedad del Municipio, a las 8:30 horas de la mañana en el tramo Rancho Bonito Ejido Cerro Perote a Yayaguita, Ejido Malpaso en la localidad de Yayaguita de este Municipio de Siltepec, Chiapas, en donde sufrí un severo accidente quedando con fracturas múltiples en mi cara, lesión ocular izquierda, trauma abdominal y otras fracturas en mi brazo y pie izquierdo, por lo que me encuentro incapacitado en manera permanente para trabajar, aclarando que el H. Ayuntamiento de este Municipio fue quien me contrato como operador de maquinaria a partir del mes de septiembre del año 2013, percibiendo un salario quincenal de $ 3,000.00 (tres mil pesos)"**... en consecuencia, este H. Cuerpo Edilicio después de una amplia deliberación así como estudio de las constancias médicas que exhibió el interesado con su solicitud, acuerda y aprueba por unanimidad autorizar la pensión de por vida del C. Jony Porfirio Maldonado Hernández, con un salario quincenal de 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.),** debiéndose notificar por oficio al H. Congreso del Estado de Chiapas, Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la presente determinación de este Ayuntamiento.

IV.- Clausura de la Sesión

Dando cumplimiento a este punto del orden del día, y toda vez que no queda otro asunto que tratar, es procedente clausurar la presente sesión de cabildo siendo las doce horas con treinta minutos, del día de su inicio, firmando todos los que en ella intervinieron.

Lic. José Trinidad Ramírez Muñoz, Presidente Municipal.- **Regidores:** C. Ruperto González González, Primer Regidor.- C. Antonio Eduardo Verdugo Vázquez, Segundo Regidor.- C. Ectalina Calderón Gálvez, Tercera Regidora.- C. Antonia Edelmira Hernández Roblero, Cuarta Regidora.- C. Benjamín Roblero Ramírez, Quinto Regidor.- C. Arcia Pérez Morales, Sexta Regidora.- C. Alfonzo Arau Roblero Roblero, Regidor Plurinominal.- C. Noé González Roblero, Regidor Plurinominal.- C. Júpiter César Pérez Pérez, Regidor Plurinominal.- C. Eduardo Rodríguez Gómez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

El suscrito C. Eduardo Rodríguez Gómez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Siltepec, Chiapas; con fundamento en lo establecido en el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; **Certificó:** Que las presentes copias fotostáticas consistente en tres fojas útiles, son fieles y exactas reproducciones de su original, mismo que se encuentran resguardadas materialmente en el archivo de la Secretaría Municipal a mi cargo.

Siltepec, Chiapas; México; 2 de julio del año 2015.

Doy fe.- Secretario Municipal.- Rúbrica.

Publicación No. 343-C-2015

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
2012-2015
"Un Gobierno de Calidad"

Acta Extraordinaria de Cabildo número Doce:

En el Municipio de Siltepec, Chiapas siendo las diecinueve horas del día nueve de enero del año dos mil quince, previa invitación hecha al efecto por el C. Lic. José Trinidad Ramírez Muñoz, Presidente Municipal Constitucional, en el despacho que ocupa la Presidencia Municipal se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal; los CC.: Federico Pérez Bravo, Síndico Municipal Suplente y el grupo de Regidores del Cuerpo del H. Ayuntamiento los CC.: Ruperto González González, Antonio Eduardo Verdugo Vázquez, Ectalina Calderón Gálvez, Antonia Edelmira Hernández Roblero, Benjamín Roblero Ramírez, Arcia Pérez Morales, Alfonso Arau Roblero Roblero, Noé González Roblero, Júpiter César Pérez Pérez, con el objetivo de celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo en los términos de los artículos 34 párrafo segundo, tercero y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, convocada para esta fecha en la que se expone lo siguiente:

Orden del Día:

1.- **Pase de lista y declaración de Quórum Legal e instalación de la Sesión.**

2.- **Segundo Punto Único:** Aprobación para el pago de la pensión que recibe el **C. Crisóforo Genovez Guzmán**, Mecánico del Ayuntamiento de Acuerdo: A oficio de Comisión de Hacienda con No. 0419/2005/LXII, y aprobación para un aumento de la pensión a $10.000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), mensuales otorgándole además todas las prestaciones de ley que le correspondan.

3.- **Tercer Punto**: Clausura de la Sesión.

Desahogo de los puntos:

Primer Punto.- El Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional procedió a pasar lista de asistencia y una vez habiendo comprobado Quórum Legal se declaro la instalación legal de la sesión, bajo la presidencia del Ejecutivo Municipal.

Segundo Punto.- El desahogo de este punto, el Lic. José Trinidad Ramírez Muñoz, Presidente Municipal Constitucional, hizo saber a los integrantes del cabildo que el motivo de la realización de la presente reunión de **cabildo es de analizar, discutir y en su caso la aprobación para el pago de la pensión que recibe el C. Crisóforo Genovez Guzmán, mecánico del Ayuntamiento de acuerdo al oficio de la Comisión de Hacienda con No.** de Acuerdo 0419/2005/LXII; y aprobación para un aumento de la pensión a $10,000,00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), mensuales de acuerdo al oficio recibido de la Subsecretaría de Atencion Ciudadana con No. R.S.SAC:8335/01/01/2012. Otorgándole además todas las prestaciones de ley que correspondan.

Nombre y número de Expediente de Oficios:

	MECANICO DEL AYUNTAMIENTO	**0419/20052/LXII** No. DE OFICIO DE LA SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA: **No.R.S.SAC:8335/01/01/2012.** No. DE COMUNICADO DE ACUERDO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COMISION DE HACIENDA: **No.HCE/LXII/CH/1137/2005**

Después de una amplia deliberación y una vez escuchado, analizando el punto anterior expuesto y de realizar las observaciones pertinentes, se aprueban por mayoría de votos, el pago correspondiente al **C. Crisóforo Genovez Gumán**, mecánico de este H. Ayuntamiento.

Acuerdo: Del H. Cabildo acuerda por mayoría de votos enviar el oficio al H. Congreso del Estado para su conocimiento y determinación.

Tercer Punto.- Clausura de la sesión. Previa lectura de la presente a los que en ella intervienen, lo firman de conformidad, ratificando con ello el contenido de todos y cada unos de los puntos consignados, dando con ello, en consecuencia por clausurado la sesion , siendo las 21:00 horas del día nueve de enero de dos mil quince.- **Cúmplase**.

Damos Fe: Presidente Municipal Constitucinal, Lic. José Trinidad Ramírez Muñoz.- C. Federico Pérez Bravo, Síndico Municipal Suplente.- **Regidores:** C. Ruperto González González, Primer Regidor Propietario.- C. Antonio Eduardo Verdugo Vázquez, Segundo Regidor Propietario.- C. Etalina Calderón Gálvez, Tercera Regidora Propietaria.- C. Antonia E. Hernández Roblero, Cuarta Regidora Propietaria.- C. Benjamín Roblero Ramírez, Quinto Regidor Propietario.- C. Arcia Pérez Morales, Sexta Regidora Propietaria.- C. Alfonzo Arau Roblero Roblero, Regidor Plurinominal (POCH).- C. Noé González Roblero, Regidor Plurinominal (POCH).- C. Júpiter César Pérez Pérez, Regidor Plurinominal (PVEM).- C. Eduardo Rodríguez Gómez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

El suscrito **C. Eduardo Rodríguez Gómez,** Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Siltepec, Chiapas; con fundamento en lo establecido en el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, **Certifico:** Que las presentes copias fotostáticas consistente en los siguientes folios del 01 al folio N° 03 en fojas útiles, que corresponden a esa observación, solventación es fiel y exacta reproducción de su original, mismo que se encuentra resguardado materialmente en el archivo de la Secretaría Municipal a mi cargo.

Siltepec, Chiapas; Mexico a 08 de septiembre del año 2015.

Doy fe: Secretario Municipal, C. Eduardo Rodríguez Gómez.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 970-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JOSÉ FRANCISCO MEZA SERRANO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 147/1998, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 08 ocho de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos notificar al demandado **C. JOSÉ FRANCISCO MEZA SERRANO**; a través de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES; con el cual se le notifica que **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE RESULTA SER EL NUEVO CESIONARIO Y TITULAR DEL DERECHO CREDITICIO EN EL PRESENTE JUICIO, MISMO QUE FUE INICIADO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**. Por lo que se le hace de su legal conocimiento la anterior cesión de derechos litigiosos, así se le requiere para que constituya nueva hipoteca en términos del artículo 2876 del Código Civil Vigente en el Estado en caso contrario se le apercibe que pagará daños y perjuicios. Así mismo se señala para oír y recibir notificaciones en esta ciudad con el apercibimiento que las siguientes notificaciones se harán a través de los estrados de este juzgado se le concede el término de 03 TRES DÍAS, para que manifieste en lo que su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 28 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 974-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

JOSÉ ÁNGEL AGÜERO FLANDES Y SANDRA PATRICIA VÁZQUEZ ABRAHAM.

En el expediente número 182/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** a través de su apoderado general para pelitos y cobranzas **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES y otros**, en contra de **JOSÉ ÁNGEL AGÜERO FLANDES Y SANDRA PATRICIA VÁZQUEZ ABRAHAM**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veinte de mayo de dos mil quince, ordenó emplazar a los demandados **JOSÉ ÁNGEL AGÜERO FLANDES Y SANDRA PATRICIA VÁZQUEZ ABRAHAM**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento al demandado que

el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, en su calidad de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura pública número noventa y cuatro mil seiscientos setenta y seis, libro mil setecientos veintiséis, otorgada el veintisiete de enero de dos mil nueve, ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y siete del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos, con su escrito recibido el tres del actual, con el que acompaña la documental antes descrita, así como primer testimonio de la escritura número ochocientos cuarenta y ocho, volumen cuarenta y uno; copia certificada de la escritura número cincuenta y tres mil quinientos veintinueve, libro ochocientos veintitrés, un pagaré por noventa y dos mil seiscientos catorce pesos con setenta y dos centavos; copia certificada de la escritura número cincuenta y ocho mil novecientos veinticuatro, libro novecientos ochenta y nueve; copia certificada de la escritura número sesenta y un mil novecientos cuarenta y nueve, libro mil ochenta y seis; un estado de cuenta; copias certificadas de los escritos de uno de noviembre de dos mil uno y veintiocho de febrero de dos mil dos, dos copias simples de credencial de elector, copias de los documentos y dos copias de su escrito para traslado, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de **JOSÉ ÁNGEL AGÜERO FLANDES Y SANDRA PATRICIA VÁZQUEZ ABRAHAM**, como Acreditados y Garantes Hipotecarios, con domicilio en "...Calle Penacho número 446 (Manzana 49 Lote 6) del Fraccionamiento "Las Águilas" de esta Ciudad...", las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese su inicio en el libro de gobierno bajo el número 182/2015, guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción exhibido por el demandante y de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, realice la secretaría del conocimiento la confrontación respectiva con las copias fotostáticas simples exhibidas.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el Actuario Judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que queden notificados, la contesten y opongan excepciones o formulen reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, misma que deberá estar inscrita ante el Registrador correspondiente, antes de citar a las partes para oír sentencia. Haciéndose saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y como autorizados para los mismos fines, así como para recibir documentos, a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que precisa en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en al artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia, que los mismos quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, para que se instruya de ellos.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado -como forma alternativa de solución de controversias- la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8510, 8511, 8512 y 8516 donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada al licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el diecinueve del actual; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes al Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado, toda vez que el proporcionado por las primeras dos dependencias no fue localizado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JOSÉ ÁNGEL AGÜERO FLANDES Y SANDRA PATRICIA VÁZQUEZ ABRAHAM**, por medio de EDICTOS, que deberán públicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la trasnscripción integra del auto de seis de marzo de dos mil quince y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXLTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 13 DE 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 975-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O
EXPEDIENTE NÚMERO: 284/2014.

JORGE MARTÍNEZ CARBALLO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL Juez del conocimiento, por auto de fecha 01 uno de septiembre de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 284/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS,** en contra de **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO,** se ordenó notificar a **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

EN 01 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA AL TITULAR DEL JUZGADO DEL ESCRITO RECIBIDO BAJO EL FOLIO NÚMERO 06344, SIENDO LAS 11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL CITADO AÑO. CONSTE. DOY FE. (N).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA.- Huixtla, Chiapas, septiembre 01 uno de 2015 dos mil quince.

Por presentada **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, con su escrito fechado y recibido el 26 veintiséis de agosto del presente año, mediante el cual solicita se le declare la correspondiente rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a pruebas; en atención a su contenido y al cómputo secretarial asentado en autos, en atención a su contenido y al cómputo secretarial asentado en autos, se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que hiciera manifestación alguna; en consecuencia, se le tiene por no contestada la demanda instaurada en su contra, para los efectos legales a que haya lugar, por lo que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, hágasele por medio de listas que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del propio ordenamiento.

Se deja de señalar hora y fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación respectiva, por cuanto las partes no se pronuncian al respecto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el término de 30 TREINTA DÍAS a las partes para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que se admiten, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo, admitiéndose por parte de la actora las siguientes:

LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, probanza que se admite en términos de lo dispuesto por el artículo 297 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, la cual se desahogará a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que por conducto de la Actuaria Judicial adscrita deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Jugado debidamente identificado a satisfacción de este Juzgdo, a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legal de conformidad con lo dispuesto en los artículo 316 y 330 del Código procesal de la materia.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- A que se refiere en los puntos dos, tres, cuatro y cinco del capítulo de ofrecimiento de pruebas del escrito de demanda, consistente en el acta de matrimonio certificada con número de control 0007967, acta de comparecencia con número de expediente JM/VC/F/90/2012, un acta de nacimiento certificada con número de control 0098114, y una constancia de estudio expedida a favor de GRACO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; las cuales corren agregadas en autos y se desahogan por sus propia y especial naturaleza, siendo valoradas por el Juzgador al momento de resolver en definitiva.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de las señoras MARIA ELENA RAMOS GIRÓN Y CRISTABEL MARTÍNEZ RAMOS, ofrecida en el capítulo de ofrecimiento de pruebas del escrito de demanda, probanza que se admite en términos de lo dispuesto por el artículo 297 Fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, señalándose para su desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a quienes deberá el oferente de la prueba de presentar con identificación oficial en la hora y fecha antes señalada, citándose a la parte contraria por medio del presente proveído para que de convenir a sus intereses comparezca a su desahogo.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecido en el capítulo de pruebas del escrito de demanda, probanzas que se admiten en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones IX y X del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, mismas que serán valoradas por el Juzgador al momento de resolver en definitiva.

Por parte del demandado **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, se deja de hacer mención de prueba alguna, por cuanto no se encuentran ofrecidas en autos, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena publicar el contenido del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Queda facultada la Secretaría del conocimiento para expedir los edictos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado ARTURO VICTORIO LINARES, con quien actúa y da fe.

Huixtla, Chiapas; a 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 976-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A DINA MARGOT GÓMEZ HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 995/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por **JOSÉ ANTONIO CRUZ GARCÍA Y ANTELMA PATRICIA LARA AYANEGUI**, en contra de **DINA MARGOT GÓMEZ HERNÁNDEZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **DINA MARGOT GÓMEZ HERNÁNDEZ,** que mediante proveído de 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **DINA MARGOT GÓMEZ HERNÁNDEZ,** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, la ciudadana **DINA MARGOT GÓMEZ HERNÁNDEZ,** de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de la demandada, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 977-D-2015

E D I C T O

C. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1516/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CLAUDIA PATRICIA RODAS VILLAREAL**, en contra de **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA;** la Juez del conocimiento, ordenó en el Resolutivo DÉCIMO PRIMERO de la Sentencia de fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CLAUDIA PATRICIA RODAS VILLARREAL**, de la acción intentada y el enjuiciado **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **CLAUDIA PATRICIA RODAS VILLARREAL Y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, por el Oficial 04 cuatro del Registro Civil de esta ciudad, inscrita en el Acta número 067 sesenta y siete, Libro 01 uno, Foja 024482 veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha 06 seis de abril de 2002 dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **CLAUDIA PATRICIA RODAS VILLARREAL Y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA,** de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

CUARTO.- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, la menor **THEN YEE HERNÁNDEZ RODAS**, quedará bajo la patria potestad de ambos progenitores, en términos del artículo 408 del Código Civil, y la guarda y custodia en atención a la edad y cuidados respectivos a favor de progenitora **CLAUDIA PATRICIA RODAS VILLARREAL,** por ser lo más benéfico para el menor, debiendo la misma vigilar bajo su más estricta responsabilidad del cuidado y protección de su menor hija, y si bien debe proveer respecto al derecho de convivencia con el progenitor, por cuanto que el emplazamiento se ha efectuado por edictos ningún fin práctico tendría sujetarlos a un régimen de convivencia en este fallo, por lo se dejan a salvo los derechos del demandado para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda, en caso de no poder ejercerlo libremente y existir oposición de la actora.

SEXTO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, se condena al demandado **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, a pagar a favor de **CLAUDIA PATRICIA RODAS VILLARREAL,** en representación de la menor **THEN YEE HERNÁNDEZ RODAS**, la cantidad que resulte del 60% SESENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO, de forma mensual, que aumentará en la medida que este aumente, que en la actualidad asciende a la cantidad de $1, 196.10 (MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS, 10/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de alimentos, mensuales, a razón de $66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS, 45/100 MONEDA NACIONAL), diarios. Cantidad que deberá proporcionar por mensualidades adelantadas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Por tanto, requiérase al demandado **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, el pago de la primera mensualidad y aseguramiento de las subsecuentes y en caso de no hacerlo en el momento de la diligencia, procédase al embargo de bienes, sueldos y demás percepciones hasta donde baste a cubrir el importe de la primera mensualidad y garantía de las futuras.

SÉPTIMO.- En virtud de los argumentos vertidos correspondiente, NO HA LUGAR a condenar a **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, al pago de alimentos a favor de **CLAUDIA PATRICIA RODAS VILLARREAL**, por el tiempo de duración del matrimonio, en términos del artículo 284 del Código Civil del Estado.

OCTAVO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia

certificada de la misma, al Oficial 04 del Registro Civil de esta ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

NOVENO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO.- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

DÉCIMO PRIMERO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO SEGUNDO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 978-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

"FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)", como cedente, y "NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" como cesionaria. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de trece de agosto de dos mil quince, pronunciado en el expediente 961/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO,** en contra de **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, se ordenó emplazar al **"FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)», como cedente, y "NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" como cesionaria,** por medio de EDICTOS que deberán publicarse DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

En trece de agosto de dos mil quince, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del

Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio número 7849.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.---- Se tiene por presentada **MARÍA CRISTINA MEDINA PANUCO**, parte actora, con su escrito recibido hoy; por medio del cual exhibe original de tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, números 184, 185 y 187 del diecisiete y veinticuatro de junio y uno de julio de dos mil quince, así como tres ejemplares del diario EL SOL DE CHIAPAS, del doce, trece y quince de junio del presente año, en los que constan las publicaciones de los edictos ordenado en autos, al respecto se acuerda:---- Visto su contenido, se tienen por exhibidos los Periódicos antes mencionados, los cuales debido a que son ejemplares completos y para facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente la portada, contraportada y la página donde constan las publicaciones.---- Por otra parte, con fundamento en el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene como autorizado a ADÁN ALBERTO GONZÁLEZ ALIAS, para oír y recibir notificaciones, así como para recibir documentos sin incluir los fundatorios de la acción, además de los designados en autos.-
---- Ahora bien, toda vez que los demandados **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, y de acuerdo al cómputo secretarial que antecede ha fenecido el término concedido para tal efecto, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo y se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído del diecisiete de octubre de dos mil trece, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.----
- Asimismo, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; sirviendo de citación a las partes el presente proveído para que asistan a la misma, si a sus intereses así les conviniere. Asimismo, se procede a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de la parte demandada por cuanto que no las ofreció; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas:----- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura original número diez mil ochocientos cincuenta y siete, volumen trescientos noventa y uno, otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del licenciado DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, Titular de la Notaría Pública número 59 del Estado y copia certificada del contrato de crédito Refaccionario industrial con garantía hipotecaria y prendaria del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- **CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, a través de quien legalmente las representen y tengan facultades para absolver posiciones, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a las personas antes mencionadas en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan ante el despacho de este juzgado con Identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para

absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.---- Por último, toda vez que los demandados **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, fueron emplazados a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Queda obligada la compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados para que por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.**----- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 979-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 934/2012, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA** en contra **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS,** la Jueza del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince, y que a la letra dicen:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA** en contra de **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**; quien acreditó parcialmente los hechos de su acción y el demandado fue contumaz; en consecuencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la actualización del pacto comisorio expreso convenido en la cláusula séptima del contrato base de la acción se condena a **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS** a la desocupación y entrega voluntaria del bien inmueble motivo de la *'litis'* con todas sus mejoras y accesiones dentro del término de 5 CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente al en que sea requerido personalmente para ello, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido para tal efecto se procederá al lanzamiento a su costa, aún con el auxilio de la fuerza pública.

TERCERO.- Se ABSUELVE al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS** al pago de la prestación reclamada en el inciso "D", del escrito inicial consistentes en el pago de daños y perjuicios.

CUARTO.- Por las razones expuestas en la parte conducente del considerando quinto de esta sentencia se condena a la parte actora **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA**, a devolver al enjuiciado la cantidad de $1'400.000 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo que deberá hacer efectivo de manera voluntaria dentro del término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que haya sido requerido para ello, una vez que haya causado ejecutoria esta sentencia, apercibido que de no hacerlo en el lapso concedido y a petición de parte se procede al embargo en bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad a que fue condenado a devolver.

QUINTO.- No ha lugar de establecer condena de costas en esta instancia.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Jueza Cuarta en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 treinta y uno de agosto de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 980-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E D I C T O

MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1395/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUS,** en contra de **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ,** la Juez del conocimiento con fecha 13 trece de julio del año en curso, dictó SENTENCIA DEFINITIVA, que en los puntos resolutivos dice:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUS**, de la acción intentada y la enjuiciada **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUS Y MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**, celebrado el 16 dieciséis de mayo de 2006 dos mil seis, ante el Oficial 02 dos del Registro Civil de esta ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con el número de acta 151 ciento cincuenta y uno, a foja número 36267 treinta y seis mil, doscientos sesenta y siete, libro 01 uno, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUS Y MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**, de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

CUARTO:- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, y no obstante el actor manifiesta que no procrearon hijo alguno con la demandada, al igual que lo refirieron los testigos, cierto es que la demandada aun cuando no se haya apersonado a juicio, esta no fue oída en ese sentido, por lo que a fin de no vulnerar derechos de terceros que podrían ser de integrantes de la familia, se dejan a salvo los derechos de los que acrediten haber sido procreados entre las partes, para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente en lo conducente, si a sus intereses conviniere y en los términos que para ello establece la ley.

SEXTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil reformado, se condena al cónyuge **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUS,** al pago de alimentos a favor de la cónyuge **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**, por el tiempo de duración del matrimonio hasta la disolución del vínculo, sin embargo, esta autoridad se reserva de la fijación de la pensión, dejándole a salvo los derechos de la cónyuge para que los haga valer en la vía y forma que corresponda a fin de no causar perjuicio alguno, en la inteligencia tal derecho se disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

SÉPTIMO:- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 02 dos del Registro Civil de esta ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

OCTAVO:- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el procedimiento.

NOVENO:- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO:- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO PRIMERO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince.- DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA ESTHER VERA DAMAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 981-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de trece de agosto de dos mil quince, pronunciado en el expediente 359/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ESTEBAN RAMAYO ALBORES,** en contra de **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, se ordenó notificar a **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, por medio de edictos que deberán de publicarse por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

En trece de agosto de dos mil quince, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido el doce del actual, con folio 7791.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.---- Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el doce del actual, por medio del cual solicita se decrete la rebeldía de la parte demandada y se publiquen las pruebas, al respecto se acuerda.---- Al efecto, atento al cómputo secretarial respectivo, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo, decretándole la correspondiente rebeldía y teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído del ocho de mayo de dos mil catorce, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.— Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por la parte actora, mismas que se admiten a excepción de la prueba pericial en agrimensura y la inspección judicial, lo anterior tomando en consideración que el oferente de la prueba omitió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 299 del Código antes invocado, en virtud que no relacionó las indicadas probanzas con los puntos controvertidos, por tanto, se desechan de plano. Asimismo, se hace constar que la parte demandada no ofreció ninguna probanza, para los efectos legales conducentes.— Por lo que, una vez resuelta la admisión de las pruebas, con fundamento en el numeral 307 de la Ley Adjetiva Civil, se declara abierto el periodo probatorio por el término de TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES HÁBILES Y COMUNES PARA LAS PARTES, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas en los siguientes términos:---- **PRUEBAS ADMITIDAS DE LA PARTE ACTORA:- CONFESIONAL.-** A cargo de del demandado **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno o mandatario judicial, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, para absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado

confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas de la escritura pública número 21,720, volumen 498, del veinte de febrero de dos mil catorce; y en el original del certificado de libertad o gravamen del diecinueve de abril de dos mil trece.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ Y CARLOS COUTIÑO VELASCO, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; debiendo el oferente de la prueba presentar a sus testigos con identificación original, vigente y oficial, en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado, de conformidad con el artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que la favorezca al oferente de la prueba.---- Por último, toda vez que el demandado fue emplazado a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Queda obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenado para que por su conducto los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.---- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 982-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 179/2014

GLORIA URBINA CASTELLANOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **JORGE LUIS ROBLEDO CONTRERAS Y ALIBET ESCOBAR MORALES**, EN CONTRA DE **GLORIA URBINA CASTELLANOS**, CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LITERALMENTE DICE:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido en la VÍA ORDINARIA CIVIL el expediente número 179/2014, que para hacer valer la ACCIÓN de RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, promovieron **JORGE LUIS ROBLEDO CONTRERAS Y ALIBET ESCOBAR MORALES**, en contra de **GLORIA URBINA CASTELLANOS**, en el que los actores acreditaron los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio.

SEGUNDO.- Se declara rescindido el contrato privado de compraventa a plazos de cuatro de marzo de dos mil trece, mismo que fuera modificado mediante convenio de veintidós de marzo de dos mil trece, celebrado entre las partes

en litigio, por incumplimiento de la obligación de pago.

TERCERO.- Se condena a la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS** a desocupar y hacer entrega formal y material a la parte actora el inmueble consistente una fracción segregada del predio denominado LAS CONCHITAS, ubicado en camino al Manzano, Municipio de Tapachula, Chiapas, con una superficie de ocho hectáreas, al que se refieren el contrato privado de compraventa a plazos de cuatro de marzo de dos mil trece, mismo que fuera modificado mediante convenio de veintidós de marzo de dos mil trece; y a entregarlo a la parte actora, con sus frutos y accesiones, lo que deberá hacer en el término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución y que sea requerida para ello, apercibida que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, a su costa.

CUARTO.- La parte actora deberá restituir a la demandada la cantidad de UN MILLÓN, DOSCIENTOS MIL PESOS que pagó esta última, de los DOS MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS que se obligó a cubrir como pago de la compraventa, lo que deberá hacer en el término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución, de conformidad con el artículo 486, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2285, del Código Civil del Estado, la parte actora deberá pagar a la demandada los intereses legales, a razón del nueve por ciento anual, que haya generado la cantidad que como parte del precio le entregó la demandada, precisada en el resolutivo que antecede, los que se liquidarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEXTO.- Se condena a la demandada al pago de un alquiler o renta que al efecto fijen los peritos, por el uso del inmueble materia del contrato que hoy se da por rescindido, la que se cuantificará en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- Se absuelve a la demandada al pago de los daños y perjuicios, por los motivos expuestos en el considerando respectivo de este fallo.

OCTAVO.- No ha lugar a hacer condena en costas en esta instancia, por no haber elementos para ello.

NOVENO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que el emplazamiento a la demandada se realizó por edictos, además de notificarse por cédula que se fije en los estrados del juzgado.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 19 de agosto de 2015.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 983-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 445/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MINERVA VILLALOBOS GÁLVEZ Y VÍCTOR MORALES CASTRO**; con fecha 8 ocho de

septiembre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentada a **MINERVA VILLALOBOS GÁLVEZ**, con su escrito y anexos, fechado y recibido el 8 ocho de septiembre de este año, por medio del cual devuelve dos edictos originales refiriendo que no fue posible publicarlos en el Periódico Oficial del Estado por los motivos que indica y solicita nueva fecha y hora para el desahogo de la diligencia confesional a cargo de **VÍCTOR MORALES CASTRO** y testimoniales de MIGUEL VILLALOBOS MÉNDEZ Y BELLARMINA GÁLVEZ LÓPEZ; al efecto, SE PROVÉE: Se tienen por recibidos los edictos que exhibe la promovente los cuales se manda agregar a los autos para que obren como correspondan; y atendiendo a lo manifestado en su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en el Artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por una sola vez se señala nuevamente las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince para que se lleva a cabo el desahogo de la diligencia confesional a cargo del demandado **VÍCTOR MORALES CASTRO**; por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Jugado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código Procesal de la Materia; y las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 30 treinta de septiembre del presente año, para el desahogo de la diligencia testimonial a cargo de los testigos MIGUEL VILLALOBOS MÉNDEZ Y BELLARMINA GÁLVEZ LÓPEZ, por lo que se previene a la promovente para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- Con fundamento con el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al demandado de la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias señaladas con antelación a través del Periódico Oficial de Estado, por dos veces consecutivas, insertándose en el edicto correspondiente el auto de fecha 2 dos de julio del año en curso. - Queda a disposición de la actora el dicto respectivo para su debida publicación, previa firma de recibido.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua, ante la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

Se tiene por presentada a **MINERVA VILLALOBOS GÁLVEZ**, con su escrito fechado y recibido el 01 uno del mes y año en curso, mediante el cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas 29 veintinueve de abril, 06 seis de mayo y 13 trece de mayo, todos del año 2015 dos mil quince, así como tres ejemplares del periódico denominado "El Orbe", que se edita en la ciudad de Tapachula, Chiapas, de fechas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de mayo del año en curso, donde constan las publicaciones de los edictos correspondientes, los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda, asimismo, se manda a guardar al secreto de éste juzgado los periódicos oficiales de referencia y se agregan a sus autos copia simple de los mismos, para que obren como corresponda; y por cuanto de autos se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado para contestar la demanda, sin que lo haya hecho hasta la fecha, como lo solicita el promovente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la Rebeldía y se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, teniendo como domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, LOS ESTRADOS de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 615 con relación al 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Así mismo, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes para su admisión en su caso, y de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en los siguientes términos.- Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, él cual contará a parir del día siguiente al que surta efectos de notificación por lista el presente proveído, ordenándose a la Secretaria del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente.- Consecuente con lo anterior, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes para su admisión en su caso, y a calificarlas, por no ser contrarias al derecho ni a la moral en los siguiente términos: - **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA.- MINERVA VILLALOBOS GÁLVEZ, SE ADMITEN:- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo del demandado **VÍCTOR MORALES CASTRO** la cual se desahogará a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Jugado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código Procesal de la Materia.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de MIGUEL VILLALOBOS MÉNDEZ y BELLARMINA GÁLVEZ LÓPEZ, mismos que se desahogará a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que se previene al oferente de la prueba para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en copia certificada de atestado de matrimonio de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, con número de folio 0009172. Misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en una copia certificada de atestado de nacimiento de **ADRIÁN MORALES VILLALOBOS**. Mismas pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una original de acta de abandono de domicilio conyugal, de fecha 05 cinco de noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno. Misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.- En tanto que, por la parte demandada, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar en virtud de que ésta no contestó la demanda interpuesta en su contra, dentro del término concedido para tal efecto.- Con fundamento con el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al demandado de la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias señaladas con antelación a través del Periódico Oficial de Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua, ante la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villa de Acapetahua, Chiapas; 17 de septiembre de 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 984-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

ISMAEL MENDOZA LEDEZMA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 148/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ,** en contra de **ISMAEL MENDOSA LEDEZMA**; el Juez del conocimiento, en cumplimiento al artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince que a la letra dice:

Resuelve

Primero.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ordinario civil, de prescripción positiva; promovido por **Eduardo Ramírez Gómez**, en contra de **Ismael Mendoza Ledesma;** en donde la parte actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada fue rebelde; en consecuencia;

Segundo.- Se absuelve al demandado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Tercero.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

Cuarto.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando III publíquese los puntos resolutivos de la sentencia, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad.

Quinto.- Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Illyana Magally Zambrano Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Dos firma ilegibles. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 2 dos de junio del año 2015 dos mil quince.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE